

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 540 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Juan Espadero Hurtado, contra «Jul - Man, S. L.», sobre despido, con fecha 30 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Juan Espadero Hurtado contra la empresa «Jul - Man, S. L.», debo declarar y declaro nulo el despido del actor y condenado a dicha empresa a que le readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y M. de P. (Sc. número 153 de Orense, 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Jul - Man, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de julio de 1980. El Secretario (Firmado).

(B.-7.644)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 126 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Rafael Rodríguez Fernández, contra «Ignacio Bernaldo de Quirós, S. A.», y otros, sobre resolución contrato, con fecha 22 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Rafael Rodríguez Fernández contra la empresa «Ignacio Bernaldo de Quirós, S. A.», y los interventores de la suspensión de pagos Enrique Fernández Meléndez y Antonio Velasco Sanz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo entre las partes y condeno a dicha empresa a que abone al actor 125.000 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y M. de P. (Suc. número 153 de Orense, 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ignacio Bernaldo de Quirós, S. A.», en ig-

norado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de julio de 1980. El Secretario (Firmado).

(B.-7.645)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.473-77 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Edmundo Jesús Sanz Sanz y otros, contra «Biotécnica, S. A.», sobre despido, con fecha 11 de junio de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Según sentencia por ante mí el Secretario dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre los actores y la empresa «Biotécnica, S. A.» y, sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone a los actores por este concepto, las cantidades siguientes: a M. del Pilar Cordero Alia, 250.000 pesetas; a Edmundo Jesús Sanz Sanz, 300.000; a Juan García Astigarraga, 960.000 pesetas y a Antonio Box Lorenzo, 670.000 pesetas; y como indemnización complementaria; a Pilar Cordero, 193.066 pesetas; a Edmundo Jesús Sanz, 377.083 pesetas; a Juan García, 462.865 pesetas, y a Antonio Box, 406.495 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oropulido López, Magistrado de Trabajo número dos, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Biotécnica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de junio de 1980. El Secretario (Firmado: Belén Zaera Blanco).

(B. 6.498)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 116 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Francisca Serrano Aliaga, contra «Biotécnica, S. A.», sobre despido, con fecha 12 de junio de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declara extinguida la relación laboral entre Francisca Serrano Aliaga y la empresa «Biotécnica, S. A.» y, sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone a la actora por este concepto la cantidad de 100.000 pesetas y como indemnización complementaria la cantidad de 168.521 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Biotécnica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de junio de 1980. El Secretario (Firmado: Belén Zaera Blanco).

(B.-6.499)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 108 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de María del Carmen de Diego Arriba, contra «Comercial Campamento, S. L.» y otras, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por María del Carmen de Diego Arriba contra la empresa «Comercial Campamento, S. L.», debo declarar y declaro nulo el despido de la actora y condeno a dicha empresa a que la readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta Sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y M. de P. de Madrid (Sc. número 153 de Orense, 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Campamento, S. L.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 19 de junio de 1980. El Secretario (Firmado).

(B.-6.500)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 212 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Juana Soledad Moreno Carazo, contra «CIHOSA» (Compañía de Inversiones Hosteleras, S. A.), sobre despido se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Juana Soledad Moreno Carazo contra la empresa «Compañía de Inversiones Hosteleras, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y condeno a dicha empresa a que le readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y M. de P. (Sc. número 153 de Orense, 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El Secretario (Firmado).

Y para que sirva de notificación a «Compañía de Inversiones Hosteleras, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de junio de 1980. El Secretario (Firmado).

(B.-6.320)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.315 a 4.336 de 1977, seguidos ante la Magistratura de

Trabajo número dos de Madrid, a instancia de «Mutualidad Laboral de Transportes», contra José Irles López y 21 más, sobre cantidad con fecha de hoy, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de suplicación interpuestos por los demandados contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número dos de las de Madrid, de fecha 30 de septiembre de 1977, a virtud de demanda deducida por la «Mutualidad Laboral de Transportes», contra José Irles López, Emeterio Angel Martínez Sánchez, Pedro Gutiérrez García-Casielles, Dulce Nombre Alez Fernández, Gregorio Arroyo Barroso, Sotero Prieto Jiménez, Gonzalo Zancajo Corral, José Baeza Cambin, Tomás Araguz Navarro, Sebastián Gutiérrez Herranz, Juan Antonio Pulido Lavado, Fructuoso Corcuera Corcuera, Antonio Molina Nieto, Eulogio Rodríguez Álvarez Cid, Federico Alonso Molina, María Burgos Moruno, Enrique Quejido Fernández, Enrique Benítez Marqués, Santiago Gil Álvarez, Antonio María Valentín del Corral y Francisco Alcaraz Godoy sobre devolución de pensiones de jubilación, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos, en todos sus aspectos, la sentencia de instancia.

Devuélvanse los autos originales a la Magistratura del Trabajo de su procedencia, con certificación de la presente, y previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Enrique Benítez Marqués, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Belén Zaera Blanco).

(B-5669)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.533 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Matilde Galisteo Navarro, contra «Carnaby Street» de la que es titular Soledad Cruz Campo, sobre despido, con fecha de hoy se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Matilde Galisteo Navarro contra la empresa «Garnaby Street», de la que es titular Soledad Cruz Campo, debo declarar y declaro nulo el despido de la actora y condeno a dicha empresa a que le readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal número 153 de la calle Orense, 18) con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Carnaby Street» en su titular Soledad Cruz Campo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de febrero de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.801)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Francisco Penín Díaz, contra «Comercial Rural Española, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Francisco Penín Díaz contra la empresa «Comercial Rural Española, S. A. (CRESA)» debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor 137.082 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente si fuere el demandado, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de la calle Orense, 18) con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Rural Española, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Belén Zaera Blanco).

(B.-6.695)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 7 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Ascensión Meco Fernández, por su hijo menor, contra «Sumacon, S. A.» sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Lorenzo Meco Bascuñana, nombre de su hija Ascensión Meco Fernández, contra la empresa «Sumacon, S. A.» debo absolver y absuelvo de la demanda a la demandada.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sumacon, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 8 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Belén Zaera Blanco).

(B.-6.870)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 157 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Antonio Arias Pérez, contra «J.M. 3 R. Publicidad, S. L.», sobre cantidad, con fecha 11 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Antonio Arias Pérez contra

la empresa «J.M. 3 R. Publicidad, S. L.» debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor 177.500 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de la calle Orense, 18) con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «J.M. 3 R. Publicidad, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Belén Zaera Blanco).

(B.-6.871)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 89 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Rafael León López y 6 más, contra «Indeca Construcciones, S. A.», sobre cantidad, con fecha 4 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente las demandas formuladas contra la empresa «Indeca Construcciones, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Rafael León López, 75.636 pesetas; Segundo García Navas, 73.500 pesetas; Facundo Camacho Pérez, 79.002 pesetas; Ambrosio Calvo Rullón, 63.563 pesetas; Agapito Blázquez Muñoz, 63.563 pesetas; Gerardo Calvo Jiménez, 73.500 pesetas, y José Bocero Ortega, 75.296 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de la calle Orense, 18) con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Indeca Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Belén Zaera Blanco).

(B.-6.872)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.993 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número dos de Madrid, a instancia de Andrés Herrera Fonseca y otros, contra «Vyem, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas contra la empresa «Vyem, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Andrés Herrera Fonseca, 85.618 pesetas; a Angel Herrera López, 133.390 pesetas; a Joaquín Agudo Alvarez, 110.174 pesetas, y a José Jiménez Martínez, 84.372 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de la calle Orense, 18) con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Vyem, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Belén Zaera Blanco).

(B.-7.063)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 512 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Leonor Valls Frial, contra «Tabin, S. A. y Uner, S. A.», sobre despido con fecha de hoy se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Leonor Valls Frial contra la empresa «Uner, S. A.» (antes «Tabin, S. A.»), debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y condeno a dicha empresa a que, a opción de la misma, dentro del plazo de cinco días, la readmita en su puesto de trabajo o la indemnice en 10.226 pesetas; y asimismo condeno a dicha empresa a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ah. y M. de P. (Sc. número 153 de c/ Orense, 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Tabin, S. A.» y «Uner, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Belén Zaera Blanco).

(B.-7.064)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 151 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Francisco Hernández Ruiz, contra Mariano Aladueña Pérez, sobre sanción, con fecha 4 de junio de 1980, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Francisco Hernández Ruiz contra la empresa «Mariano Aladueña Pérez», debo anular y anulo la sanción impuesta a aquél el 31 de enero de 1980, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a que le abone los salarios dejados de percibir, caso de haberse cumplido la sanción.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Mariano Aladueña Pérez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: José Luis Buitón).

(B.-7.065)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 139 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Santiago Ayllón Murga y José Miguel Ayllón Caro, contra «Burner, S. A. e Interventores», sobre cantidad, con fecha de hoy se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos: Los preceptos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando las demandas formuladas contra la empresa Burner, S. A., debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone 392.200 pesetas a Santiago Ayllón Murga y 160.000 pesetas a José Miguel Ayllón Caro.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja Ah. y M. de P. (Sc. número 153 de la C/ Orense 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Mingot Conde, en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 30 de junio de 1980. El Secretario (Firmado: Belén Zaera Blanco).

(B.-7.066)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 165 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de José González Hurtado por su hija menor, contra José Martínez Pérez, sobre cantidad, con fecha de hoy se ha dictado

sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos: Los preceptos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José González Hurtado, en nombre y representación de su hija menor María Luisa González Sampedro, contra la empresa «Marpe», de la que es titular José Martínez Pérez, debo condenar y condeno a dicha empresa a que le abone 138.546 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y consignar además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ah. y M. de P. de Madrid (Sc. número 153 de c/ Orense, 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Martínez Pérez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.067)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 525 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Esteban Hernández Martín y cinco más, contra Ramón Gascón Vélez, sobre despido, con fecha 8 de julio de 1980, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas contra la empresa «Ramón Gascón Vélez» debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores y condeno a dicha empresa a que, a opción de la misma en plazo de cinco días, readmita a los actores en sus puestos de trabajo o les indemnice en las siguientes cantidades: a Esteban Hernández Martín, 115.185 pesetas; a Avelina González Alonso, 116.042 pesetas; a Rosa M. de la Vega Segovia, 22.453 pesetas; a Faustino Mengual Riancho, 166.756 pesetas; a Jesús García Cuenca, 97.918 pesetas; y a José Luis Lobato Sampablo, 96.718 pesetas, sin perjuicio de la obligación del Fondo de Garantía Salarial de completar las diferencias hasta 191.975, 193.403, 37.423, 277.927, 163.198 y 161.198 pesetas, respectivamente, en virtud de su obligación legal; y también condeno a dicha empresa a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ah. y M. de P. (Sc. número 153 de c/ Orense, 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Ramón Gascón Vélez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: José Luis Buitón).

(B.-7.116)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 297 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de María Jesús Toubes Villar, contra «Electro-Francis, S. A.», sobre despido, con fecha de hoy se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por María Jesús Toubes Villar contra la empresa «Electro-Francis, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido de la actora y condeno a dicha empresa a que le readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal número 153 de la calle Orense, 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Electro-Francis, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: José Luis Buitón).

(B.-7.117)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 215 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Antonio Martínez García, contra María José Guil Navarro y «Restaurante Riscal, S. A.», sobre cantidad, con fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Antonio Martínez García contra la empresa María José Guil Navarro, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor 32.000 pesetas. Se absuelve de la demanda a la empresa «Restaurante Riscal, S. A.».

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Antonio de Oro-Pulido (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a Antonio Martínez García, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.241)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 339 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Fernando Carrascal Leal, contra «Sumaconsa», sobre cantidad, con fecha 22 de julio de 1980 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Fernando Carrascal Leal contra la empresa «Sumaconsa», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor 144.950 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de 5 días a contar desde el siguiente día al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 250 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Sc. número 153 de la calle Orense, 18) con el número 45 de recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sumaconsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.242)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.957 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Patricia Frattini Alonso, contra «Man Public, S. A.», sobre despido, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SS. por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre Patricia Frattini Alonso y la empresa «Man Public, S. A.» y sustituyendo la obligación de readmitir por el resarcimiento de perjuicios, condeno a la citada empresa a que abone al actor por este concepto, la cantidad de 30.000 pesetas y como indemnización complementaria 227.999 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número dos, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Man Public, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.284)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 279 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de José Luis Hernández Santos, contra «Naporame, S. A.», sobre cantidad, con fecha de hoy se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Luis Hernández Santos, contra la empresa «Naporame, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 75.444 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Antonio de Oro-Pulido (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a «Naporame, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.285)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 215 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Antonio Martínez García, contra María José Guil Navarro y otro, sobre cantidad, con fecha de hoy se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Antonio Martínez García contra la empresa María José Guil Navarro, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor 32.000 pesetas. Se absuelve de la demanda a la empresa «Restaurante Riscal, S. A.».

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Antonio de Oro-Pulido (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a María José Guil Navarro, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.286)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 311 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de José Hernández Paje, contra «Interfal, S. A.», sobre salarios, con fecha 25 de junio de 1980 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA IN VOCE

Esta Magistratura en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia en la cual, considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2.º del artículo 81 de la misma ley procesal citada, en relación con el párrafo 3.º del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar al actor la cantidad de 100.000 pesetas, por los conceptos a que se refieren el hecho segundado de la demanda, cuyos particulares se dan por reproducidos. Contra esta resolución no cabe recurso. la parte presente quedará notificada con lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Interfal, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.501)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.059 de 1976, R/75 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Eugenio Pacheco Fernández, contra Vicente Tejedor y otros, sobre enfermedad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Providencia Magistrado.—Ilustrísimo señor Burgos de Andrés, Madrid, a 27 de diciembre de 1977. Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene formalizado en tiempo y forma el recurso de duplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y de su traslado de aquél a la parte recurrida por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule si así le conviene escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo de su cuenta para proveer. Notifíquese a las partes. Lo mandó y firma SS. ilustrísima. De lo que doy fe. Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a Julio Ros Romero, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.879)

número tres de Madrid, a instancia de Lourdes Brenes Sanz-Orrio, contra «Empresa Financiera Dos, S. A.», sobre despido, con fecha 30 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de declarar y declaro la nulidad del despido de la actora y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que la readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo por medio de escrito o comparecencia en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Empresa Financiera Dos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.973)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 85 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Aniceto Salvador Pereira y otros, contra «Gráficas Dauco», sobre R/plantillas, con fecha 2 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que le indemnice en la cantidad de 85.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Dauco», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(B.-5.974)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 181 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de

Miguel Cabezuelo Sánchez y otros, contra «Hermanos Grande Sastre, S. A.», sobre despido, con fecha 18 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: Que debía de declarar y declaraba resuelto los contratos de trabajo que ligaban a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades en concepto de indemnizaciones: a don Miguel Cabezuelo Jareño Ibales, 231.000 pesetas; a don Agustín Llorente Pasero, 303.000 pesetas; a don Juan Antonio Muñoz Romero, 475.000 pesetas; a don Carlos Viejo Bueno Caracena, 371.000 pesetas; a don Francisco Pérez Martínez, 340.000 pesetas; a don Pedro Andrés Arranz, 439.000 pesetas; a don Rafael Serrano Pareja, 338.000 pesetas; a don Gregorio Rodríguez Tera, 453.000 pesetas; a don Ramón Narváez Cruz, 227.000 pesetas; a don Pedro León Martínez, 629.000 pesetas; a don Manuel Madrid León, 255.000 pesetas; a don Manuel Gutiérrez Rodríguez, 245.000 pesetas; a don Anastasio Ajenjo Raso, 573.000 pesetas; a don Simón Viejo Bueno Caracena, 381.000 pesetas; a don Aurelio Muñoz Higuera, 550.000 pesetas; a don Aurelio Muñoz Higuera, digo a don Jesús Gómez Colmenar, 525.000 pesetas; a don Miguel Ángel Tejero Velasco, 225.000 pesetas, y a don Ciriaco Vázquez Gajo, 396.000 pesetas y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.

Así lo dijo, mando y firmo, el Ilmo. señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado de lo que yo el Secretario certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Hermanos Grande Sastre, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 26 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.975)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.495 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Mariano Coello Ruiz, contra «Arcos, S. A.» y otros, sobre salarios, con fecha 18 de abril de 1980 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Esta Magistratura haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta en este acto sentencia in voce, en la cual estimando probados los hechos de la demanda, por aplicación del párrafo 3.º del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral de acuerdo con el número 3 del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar al actor la cantidad de 100.000 pesetas por los conceptos a que se refiere el hecho 4.º de su demanda, que se da por reproducido, y con reserva de acciones para reclamar el resto. Contra esta resolución no cabe recurso la parte presente quedará notificada con la lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.

Así lo dijo, mandó y firmó SS. Ilmo. de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Arcos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.976)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.506 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Francisco Tamayo Tamorejo, contra «Ibérica de Acondicionamiento, S. A.», sobre despido, con fecha 1 de abril de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 372.000 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha del despido de la presente digo hasta la fecha de la presente resolución.

Así lo dijo, mandó y firmó, al Ilmo. señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia en el día de la fecha de que al comienzo se indica de lo que yo el Secretario certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ibérica de Acondicionamiento, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.977)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.580 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de María Balbas Miguel y otros, contra «Ediform, S. A.», sobre salarios, con fecha 13 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia in voce: Esta Magistratura haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta en este acto sentencia in voce, en la cual estimando probados los hechos de la demanda por aplicación del párrafo 3.º del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con el número 3 del artículo 75 de la ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar a los actores las cantidades y por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de su demanda, que en dichos particulares se da por reproducido por deducción de las cantidades desistidas y con reserva de acciones para reclamar éstas. Contra esta resolución no cabe recurso, las partes presentes quedarán notificadas por lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ediform, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.978)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.595 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Javier Ibáñez Rodríguez, contra «Supermercados Suma, S. A.», sobre despido, con fecha 1 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de declarar y declaro la nulidad del despido del actor y, por

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de José Luis Cabañas Matésanz, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha de 2 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de declarar y declaro la improcedencia del despido del actor y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que le readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Servicios Técnicos de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.972)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 56 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que le readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que de contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Supermercados Suma, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 25 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.979)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.870 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Florentino Blanco Manjón, contra «Construcciones Rusán, S. A.» sobre salarios, con fecha 25 de abril de 1980 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia in voce: Esta Magistratura haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral dicta en este acto sentencia in voce, en la cual estimando probados los hechos de la demanda por aplicación del párrafo 3.º del artículo 1.º de la Ley de Procedimiento Laboral de acuerdo con el número 3.º del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar al actor la cantidad de 66.285 pesetas por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de la demanda, que en dichos particulares se da por reproducido. Contra esta resolución no cabe recurso, la parte presente quedará notificada con la lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.

Así lo dijo, mandó y firmó, S. S.ª Iltma. de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Rusán, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.980)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.887 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de María del Carmen Llopis González y otros, contra «Hermin, S. A.», sobre despido, con fecha 21 de abril de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: Que debía declarar y declaraba resuelto los contratos de trabajo que ligaban a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar a las actoras las siguientes cantidades en concepto de indemnizaciones: a doña María del Carmen Llopis González, 383.000 pesetas, y a doña M.ª Purificación Vázquez Domín-

guez, 232.000 pesetas, y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.

Así lo dijo, mandó y firmó, el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado de lo que yo el Secretario certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Hermin, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.981)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 53 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Francisco José Cuader Ibáñez, contra «Arte y Hábitat, S. A.», sobre R/plantilla, con fecha 12 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que le indemnice en la cantidad de 41.000 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo por medio de escrito o comparecencia en esta Magistratura, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir debiera hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, 10 de esta capital.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Arte y Hábitat, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.982)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 82 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de José M.ª Sueiro Plasencia y otros, contra «Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros», sobre salarios, con fecha 25 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de declarar y declaro el derecho de los actores a percibir las prestaciones de Protección a la Familia que se especifican en el hecho primero probado y por consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada y por anticipo de prestaciones al Instituto Nacional, sin perjuicio de su derecho al reintegro, a que abonen a los actores las cantidades y por los conceptos a que se refiere el hecho segundo probado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de

escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Luis Lorenzo Peñalba, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.983)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 106 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de José Luis Sánchez Pérez, contra «Vapor Vac, S. A.», sobre salarios, con fecha 8 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo vigente entre las partes y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 44.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, 10, de esta capital.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Vapor Vac, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.984)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 132 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de María de los Angeles García y otra, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha 30 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de declarar y declaro la nulidad del despido de las actoras y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que los readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y

a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a los que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, 10, de esta capital.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Servicios Técnicos de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.985)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 148 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Felipe Sánchez Rodríguez y otros, contra Martín Gargón García, sobre despido, con fecha 10 de mayo de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía de declarar y declaraba resuelto los contratos de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades en concepto de indemnizaciones: A don Felipe Sánchez Rodríguez, 84.000 pesetas; a don Francisco Herrera Juárez, 90.000 pesetas, y a don José Montero Martínez, 93.000 pesetas, y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.

Así lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado de lo que yo el Secretario certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Martín Gargón García, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.986)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 203 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Felisa Gutiérrez Martín, contra «Servicio Técnico de Alimentación, S. A. StA.», sobre despido, con fecha 30 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de declarar y declaro la nulidad del despido de la actora y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demanda a que la readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a los que se refiere el artículo 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A., S.T.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-5.987)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.044 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Eladio Botello Carcelán y otros, contra «Construcciones Rusan, S. A.», sobre salarios, con fecha 22 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia In Voce

Esta Magistratura haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta en este acto Sentencia In Voce, en la cual estimando probados los hechos de la demanda por aplicación del párrafo 3.º del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo se condena a la parte demandada a pagar a los actores las cantidades y por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de la demanda en cuyos particulares se da por reproducido. Contra esta resolución no cabe recurso quedando las partes presentes notificadas con la lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.—Así lo dijo, mando y firmo, Su Señoría ilustrísima de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Rusan, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-5.988)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.346 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Juan José Quintas de Ozaeta, contra «Perfiles Desmontables, S. L.», sobre salarios, con fecha 14 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia In Voce cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Esta Magistratura en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia en la cual, considerando los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2.º del artículo 81 de la misma Ley Procesal citada, en relación con el párrafo 3.º del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se ordena a la parte demandada a pagar al actor la cantidad de 84.734 pesetas por los cinco primeros conceptos a que se refiere el hecho segundo de la demanda, que en estos particulares se dan por reproducidos. Contra esta resolución no cabe recurso, las partes presentes quedarán notificadas con lectura y firma del acta.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Fernando Gómez, Antonio Celineira y «Perfiles Desmontables, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-5.989)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.908 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número tres de Madrid, a instancia de Julia Cañete Rozas y otras, contra «Mobiliario 3-J, S. A.», sobre despido, con fecha 24 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo de declarar y declaro la nulidad del despido de los actores y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que les readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a los que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Mobiliario 3-J, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 6 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-5.990)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.229 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Exaltación Abajo Mayor, contra «Incha, S. A.», sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado, ilustrísimo señor Burgos de Andrés. En Madrid a 20 de mayo de 1980.—Dada cuenta; por visto el estado que guardan las presentes actuaciones, hágase entrega del actor del importe de su crédito principal ascendente a la suma de 50.000 pesetas, y procedase a practicar por el Refrande de la Tasación de costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada a fin de que por término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación.—Tasación de las costas, que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 3 de las de Madrid, en los autos ejecutivos número 3.229 de 1977.—Honorarios Letrado señor Jesús Cañedo Vega.—Tasas Judiciales, para ingreso en el Tesoro Público. — Ejecución períodos 1.º — Art. 87-88. — 2.000 pesetas. — Gastos de Correos, 200 pesetas. — Total 7.200 pesetas (Siete mil doscientas pesetas).— Madrid, 20 de mayo de 1980.— Cantidad consignada, 94.987 pesetas. — Importe pral. 50.000 pesetas. — Comporte costas, 7.200 pesetas. — Total pral. y costas. — 57.200 pesetas. — Sobrante 37.787 pesetas a favor del expediente seguido en esta contra la misma empresa bajo el número 5.010/77.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Incha, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-5.991)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 119 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número tres de Madrid, a instancia de José Antonio Monroy Gemio, contra «Comercial Internacional de Maquinaria, S. A.», sobre salarios, con fecha 14 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia In Voce cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia In Voce

Esta Magistratura en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta en este acto sentencia en la cual, considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2.º del artículo 8 de la misma ley procesal citada, en relación con el número 2.º del artículo 81 de la misma ley procesal citada, en relación con el párrafo 3.º del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar al demandante la cantidad de 100.000 pesetas con reserva de acciones en cuanto al resto por los conceptos que se especifican en el hecho segundo de la demanda, que se da por reproducida. Contra esta resolución no cabe recurso, la parte presente quedará notificada con lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Internacional de Maquinaria, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.233)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.877 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de María Elena Macías y otra, contra «Cepysa», sobre salarios, con fecha 20 de junio de 1980, se ha dictado sentencia In Voce cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia In Voce

Esta Magistratura en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia in voce, en la cual considerando probados los hechos de la demanda, de acuerdo con el número 2.º del artículo 81 de la misma ley procesal citada, en relación con el párrafo 3.º del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar a las actrices las cantidades de 51.870 pesetas y 53.595 pesetas respectivamente por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de la demanda que en dichos particulares se da por reproducido. Contra esta resolución no cabe recurso, la parte presente quedará notificada con lectura y firma del acta y la ausente por el despacho que se libre.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Cepysa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.234)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 471 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Pedro Beltrán Urcuña, contra Benito Bergón Vivanco, sobre despido se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADO

Ilustrísimo señor Burgos de Andrés. En Madrid, a 27 de junio de 1980. Dada

cuenta; se tiene por desistido al actor de la reclamación formulada y procedase a la práctica por el refundante de la tasación de las costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación. Lo mandó y firma SS.º de lo que doy fe. Firmado y rubricado. P. Burgos de Andrés. Ante mí. Isabel Lachen. Tasación de las costas, que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número tres de las de Madrid en los autos ejecutivos número 471 de 1978. Tasas judiciales para ingreso en el tesoro público. Ejecución períodos 1.º artículo 87-88: 4.650 pesetas. Gastos de correos: 200 pesetas. Cumplimiento exhortos, dis. común 6.º: 1.000 pesetas. Total: 5.850 pesetas. Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas 5.850 pesetas, salvo error u omisión. Madrid, a 27 de junio de 1980. Que deberá abonar en el plazo de tres días, y caso de no efectuarlo se continuará el procedimiento con el consiguiente aumento de éstas. El Secretario. Isabel Lachen.

Y para que sirva de notificación a Benito Bergón Vivanco, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.235)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 933 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de José García Segoviano, contra «Publixpo, S. A.», sobre cantidad, con fecha 17 de julio de 1980, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado. Ilustrísimo señor Burgos de Andrés. Magistratura de Trabajo número tres, Madrid, 17 de julio de 1980. Dada cuenta; por vista la anterior acta de subasta sin efecto, únase a los autos de su razón a sus efectos, y póngase el resultado de la misma en conocimiento de la parte demandante, para que en el plazo de diez días, señale nuevos bienes o derechos de la empresa demandada en los que trabar embargo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin hacer alegación alguna se procederá al archivo de los autos sin más trámite, transcurrido éste o hecha alegación deséme cuenta para acordar lo procedente. Lo mando y firma SS.º de lo que doy fe. Firmado y rubricado Pablo Burgos de Andrés. Ante mí. Isabel Lachen Ibort.

Y para que sirva de notificación a José García Segoviano, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.469)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 37 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Eutillio Jiménez Blanco, contra «S.E.Ci., S. A.», sobre despido, con fecha 17 de julio de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 53.000 pesetas en concepto de tramitación digo de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados

hasta la fecha de la presente resolución. Así lo dijo, mando y firmo, el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número tres de los esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado de lo que yo el Secretario certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «S.E.Ci.S.A., S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.500)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 129 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Matías Díaz Gómez y otros, contra Rosa Agudo Sánchez, sobre despido, con fecha 7 de julio de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaban a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a las partes demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades en concepto de indemnizaciones: a don Matías Díaz Gómez, 27.000 pesetas, a don Crespo Portillo, 27.000 pesetas, a don Juan Gómez Masa, 27.000 pesetas, a don Víctor Castro Crespo, 27.000 pesetas y a don Antonio Crespo Fresno, 27.000 pesetas, y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución. Notifíquese esta resolución a las partes. Así lo dijo, mando y firmo, el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado de lo que yo el secretario certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Rosa Agudo Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.501)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 329 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Carlos Alberto Rivero Martínez, contra «Compañía de Inversiones Hoteleras, S. A.», sobre despido, con fecha 3 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 46.000 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución. Así lo dijo, mando y firmo, el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado de lo que yo el Secretario certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Compañía de Inversiones Hoteleras, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.502)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.018 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Inés Iglesias Uz, contra «Fames, S. A.», sobre despido, con fecha 17 de julio de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto: Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 57.000 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución. Así lo dijo, mando y firmo, el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado de lo que yo el Secretario certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Fames, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.503)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 72 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de José Ignacio Pérez y Díaz de España, contra «Cihosa», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que rechazando la excepción de falta de listisconsorcio pasivo necesario y entrando a conocer del fondo del litigio debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor don José Ignacio Pérez y Díaz de España por la empresa «Cihosa» y debo de condenar y condeno a ésta a que le readmita a su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día 13 de diciembre hasta que el reintegro se produzca. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en casación por ante el excelentísimo Tribunal Supremo en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 170 de la Ley de Procedimiento laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cihosa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.556)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

En el procedimiento número 3.706 de 1979, sobre despido, seguido en esta Magistratura a instancia de doña Alicia González Blázquez, contra la empresa «Gureca, S. A.», se ha dictado auto cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

Auto: En Madrid, a 14 de mayo de 1980. Dada cuenta, y... S.S. ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre la demandante doña Alicia González Blázquez y la empresa demandada «Gureca, S. A.» y debía de fijar y fijaba, en concepto de indemnización, la cantidad de 50.000 pesetas, que abonará dicha empresa, así como los salarios desde el día 1 de junio de 1979, hasta la

fecha de esta resolución. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este Auto no cabe recurso. Así lo...

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a la empresa «Gureca, S. A.», cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente en Madrid, a 14 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.557)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 652-4 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Josefa González Castro y otros, contra «Cía. de Inversiones Hosteleras, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba de oficio, el segundo resultando de los hechos probados de la sentencia dictada por esta Magistratura en 31 de marzo de 1980 y quedaría redactado en los siguientes términos: Que han sido despedidas mediante cartas de 12 de febrero de 1980 las señoritas González y Benito y la señorita Santos de fecha de 15, alegando restructuración de plantilla. Así lo mandó el ilustrísimo señor don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número cuatro de los de esta capital por ante mí el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cía. de Inversiones Hosteleras, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.559)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.064 de 1979 rg., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de doña Remedios Goti González y otras, contra «Empresa Harshw Galvanotecnia, S. A. y otras», sobre accidente, con fecha 20 de mayo de 1980, se ha dictado auto, cuyo tenor literal siguiente:

Resultando.—Que con fecha 17 de julio de 1979, fue repartida a esta Magistratura escrito-demanda de la Inspección de Trabajo, en relación con el fallecimiento del trabajador don Luis Angel García García.

Resultando.—Que admita a trámite se señaló para el acto de juicio el día 22 de octubre de 1979.

Resultando.—Que llegado el día señalado para la vista, compareció como mandatario verbal de la empresa demandada «Harshaw Galvanotecnia, S. A.», manifestando que el día 5 de noviembre tenía la Magistratura número 2 de Bilbao, el juicio correspondiente al mismo tema, acordándose la suspensión de los actos.

Resultando.—Que recibió testimonio y oficio de la Magistratura número 2 de Bilbao, en el que se señala que doña Remedios Goti González, viuda del fallecido trabajador promovía cuestión de competencia por medio de inhibitoria a esta Magistratura.

Resultando.—Que por esta Magistratura se dio audiencia por 3 días a la Inspección de Trabajo por ser el Organismo que había iniciado el procedimiento, el cual manifestó que procedía la inhibición a favor de la Magistratura número 2 de Bilbao.

Considerando.—Que procede acceder al requerimiento interesado en conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Laboral, que señala que será Magistratura de Trabajo competente la del lugar de la presentación de

los servicios o la del domicilio del demandado, a elección del demandante.

S.S. Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo: Que accediendo al requerimiento hecho al proveyente por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Bilbao, debía inhibirse y se inhibía del conocimiento de los presentes autos por reconocer la competencia preferente del requerimiento al que serán remitidos con atento oficio.

Así lo mando y firma S.S. Ilma., don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital.

Y para que sirva de notificación a «Manufacturas Sáinz», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.562)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 727 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Manuel Chueca Guerrero, contra «Cihosa», sobre despido, con fecha 21 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor don Manuel Chueca Guerrero por la empresa «Compañía de Inversiones Hosteleras Cihosa» y debo declarar y declaro resuelta la relación laboral habida entre las partes condenando a la citada empresa a que abone al acto en concepto de indemnización la cantidad de 100.000 pesetas y los salarios dejados de percibir desde el día 18 de febrero de 1980 hasta la fecha.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el tribunal de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la c/c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124. Recursos, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cihosa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.563)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 733 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Jeannine Lory, contra «Polybeton Española, S. A.», sobre despido, con fecha 21 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora doña Jeannine Lory por la empresa «Polybeton Española, S. A.» y debo declarar y declaro resuelta la relación laboral habida entre las partes condenando a la citada empresa a que abone a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 400.000 pesetas y los salarios dejados de percibir desde el día 18 de febrero de 1980 hasta esta fecha.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso si recurriera la demandada en la c/c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124, Recursos, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Polybeton Española, S. A.» y Manuel Ojeda Venero y Manuel Vila Vila, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.565)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.284 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Francisco Roberto Clemente Campo, contra «Coyre, S. L.», sobre despido, con fecha 24 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor don Francisco Roberto Clemente Campo por la empresa «Coyre, S. L.» y debo de condenar y condeno a ésta a que a su opción le readmita a su puesto de trabajo o a que le indemnice con una cantidad equivalente a 45 días de salario por cada año de servicio, con prorrateo de meses, computando hasta el presente, con un máximo de 42 mensualidades, advirtiéndole a la demandada que si no ejercitara la opción en el plazo de cinco días, se entiende que opta, por la readmisión y en todo caso que le abone los salarios desde el día 2 de abril de 1980 hasta la notificación de esta sentencia.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la c/c abierta por esta Magistratura en el Banco de España, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124, Recursos, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Coyre, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.504)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.622 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número cuatro de Madrid, a instancia de Alfonso Párraga Ruiz, contra «Mdad. Laboral Siderometalúrgica y otros», con fecha 13 de mayo de 1980, sobre enfermedad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 4, ilustrísimo señor Linares, Lorente.—Madrid a 13 de mayo de 1980.—Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y desahogado de aquel a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes. Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de Notificación a «Talleres Molina», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.566)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 18-41 de 1978 rg., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de don Joaquín Martín Calvo y otros, contra «Seda (S. A. de Construcciones Automáticas)», sobre amnistía, con fecha se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado número 4, ilustrísimo señor Linares Lorente. En Madrid, a 3 de enero de 1979.

Dada cuenta del anterior escrito, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por preparado en tiempo y forma por la parte actora recurso de Casación por infracción de ley y quebrantamiento en forma contra la Sentencia dictada por esta Magistratura de Trabajo en el presente proceso y, en su virtud, emplácese a las partes para que, personalmente y por medio de Procurador, comparezca ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los quince días siguientes al de la fecha del emplazamiento.

Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a usted para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, expido la presente en el lugar y fecha indicados.

Y para que sirva de notificación a «Sedca (S. A. de Construcciones Automáticas)», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.569)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.247 de 1979 rg., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de don Serafín Peral Peral, contra don Rafael Herrero de la Fuente, sobre cantidad, con fecha 11 de febrero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a don Rafael Herrero de la Fuente, a que abone por los conceptos reclamados a don Serafín Peral Peral, la cantidad de 64.584 pesetas

(sesenta y cuatro mil quinientas ochenta y cuatro pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual SS.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma SS.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Rafael Herrero de la Fuente, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.529)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.688-9 de 1979 rg., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de don Angel Prieto Vaviano y otro, contra «Poynsa, S. A.», sobre despido, con fecha 10 de octubre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando las demandas debo declarar y declaro que no se ha producido despido de los actores, sino resolución de sus contratos de trabajo por no superar el periodo de prueba y debo de absolver y absuelvo a la empresa demandada «Poynsa, S. A.» de las peticiones deducidas en su contra.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación de este fallo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Poynsa, S. A.» en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.530)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.143 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Miguel Martínez Palomares, contra «Mobalant», sobre despido, con fecha 17 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor don Miguel Martínez Palomares por la empresa «Mobalant», en la que es titular don Fernando Moreno Martín y debo declarar y declaro resuelta la relación laboral habida entre la partes, condenando a la citada empresa a que abone al actor en concepto de indemnización la cantidad de 160.000 pesetas y los salarios dejados de percibir desde el día 14 de marzo de 1980 hasta la fecha.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la c/c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la calle

Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mobalant», de la que es titular don Fernando Moreno, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.532)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.945 de 1979 rg., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de don José Manuel Canales Rodríguez, contra «Piscinas y Revestimientos, S. A.», sobre cantidad, con fecha se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don José Manuel Canales Rodríguez, debo de absolver y absuelvo a «Piscinas y Revestimientos, S. A.», y a «Sportiber, S. A.» de las peticiones deducidas en su contra.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Piscinas y Revestimientos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.533)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 832 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de don Juan Francisco Polo Martín, contra «Opinión Pública, S. A.» y «Ediciones Cumbre, S. A.» sobre cantidad, con fecha 2 junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a «Opinión Pública, S. A.» y «Ediciones Cumbre, S. A.», solidariamente a que abone por los conceptos reclamados a don Juan Francisco Polo Martín, la cantidad de 99.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual SS.ª Ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma SS.ª Ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Opinión Pública, S. A.» y «Ediciones Cumbre, S. A.», en ignorado paradero, se pide la presente, en Madrid, a 2 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.993)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 975 de 1980 rg., seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número cuatro de Madrid, a instancia de don Florencio Domínguez Fernández, contra «Ruceba, S. A.», sobre cantidad, con fecha 16 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a «Ruceba, S. A.» a que abone por los conceptos reclamados a don Florencio Domínguez Fernández, la cantidad de 54.909 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S.S. ilustrísima da por terminado el actor y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S.S. ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ruceba, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.321)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.971-5 de 1979 g., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de doña Luisa Salas Cesa y otros, contra «Exclusivas Carmen, S. A.», sobre cantidad, con fecha se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a «Exclusivas Carmen, S. A.» a que abone por los conceptos reclamados a doña Luisa Salas Cesa, la cantidad de 70.300 pesetas; a doña Ana María García Villarta, la cantidad de 53.900 pesetas; a doña Alicia Molina Isidro, la cantidad de 37.500 pesetas y a don Fernando Gallego García, la cantidad de 53.900 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S.S. ilustrísima da por terminado el actor y por notificados de esta su sentencia, a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S.S. ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Exclusivas Carmen, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.571)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.141-8 de 1979 rg., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de doña María del Carmen Almuendo Muñoz y otros, contra «Club, 32, S. A.», y otros sobre despido, con fecha 17 de febrero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores por la empresa Guardería Infantil «Hogar del Niño» y debo de condenar y condeno solidariamente a sus titulares «Club 32, S. A.», «Fundaciones Bares, S. A.» y a don Juan Colomar Serra a que abone las indemnizaciones siguientes: a doña María del Carmen Almuendo Muñoz, la cantidad de 140.000

pesetas (ciento cuarenta mil pesetas); a don Aurelio Rodero Ramírez, la cantidad de 30.000 pesetas (treinta mil pesetas); a doña María Victoria Pérez Cabello, la cantidad de 110.000 pesetas (ciento diez mil pesetas); a doña Felisa Nieto Martín, la cantidad de 190.000 pesetas (ciento noventa mil pesetas); a doña María José Díaz Santiago, la cantidad de 135.000 pesetas (ciento treinta y cinco mil pesetas); a doña María Antonia Alvarez Monteserín-Rodríguez, la cantidad de 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas); a doña Felisa Gómez Aguilera, la cantidad de 20.000 pesetas (veinte mil pesetas) y a doña Pilar Hoyos Morodio, la cantidad de 130.000 pesetas (ciento treinta mil pesetas) y los salarios dejados de percibir desde el día 26 de septiembre de 1979 hasta la fecha.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la c/c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124, Recursos, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Club 32, S. A.», a «Funbasa» y a don Juan Colomar Serra, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B-5.572)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 993 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Fernando Cabrera Gutiérrez, contra José Luis Arranz Palomo «Conservaciones Cibeles», sobre despido, con fecha 6 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor don Fernando Cabrera Gutiérrez por la empresa José Luis Arranz Palomo «Conservaciones Cibeles» y debo declarar y declaro resuelta la relación laboral habida entre las partes, condenando a la citada empresa a que abone al actor la cantidad de 1.580.000 pesetas de indemnización y los salarios dejados de percibir desde el día 6 de marzo de 1980 hasta la fecha.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la c/c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124, recursos, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Luis Arranz Palomo «Conservaciones Cibeles», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.255)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 625-6 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Antonio García Romero, contra «Pinturas Marber, S. L.», sobre cantidad, con fecha 31 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la empresa «Pinturas Marber, S. L.» a que abone al actor don Antonio García Romero la cantidad de 130.188 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demanda en la c/c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124, recursos, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Lo pronuncio, mando y firmo.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Pinturas Marber, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.256)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 998-1.001 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Lucas Morales y otros contra «Restaurante Antígona y otros», sobre despido con fecha 10 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores por la empresa «Restaurante Antígona» en las personas de sus propietarios don Andrés Morales Pérez y don Luis Lacalle Pérez y debo declarar y declaro resuelta la relación laboral habida entre las partes condenando solidariamente al señor Morales y al señor Lacalle a que abone en concepto de indemnización las siguientes cantidades: A don Lucas Morales Herrador, 20.000 pesetas; a don Gennaro Caccavalle Cerbone, 80.000 pesetas; a don Jesús Fermín Sánchez Santander, 45.000, y a don Emilio Alisen García, 20.000 y los salarios dejados de percibir desde el día 28 de febrero de 1980 hasta esta fecha.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la c/c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124, recursos, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta es-

tando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Restaurante Antígona» y Andrés Morales y Luis Lacalle Pérez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de junio de 1980.—El secretario (Firmado).

(B.-6.257)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos núm. 676-7 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Luzdivina Sánchez y otro, contra Francisca Garzón Matilla, sobre cantidad, con fecha 31 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor lateral siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas debo de condenar y condeno a doña Francisca Garzón Matilla, a que abone a doña Luzdivina Sánchez Martín, la cantidad de 37.400 pesetas y a don Emiliano García Izquierdo, la cantidad de 184.635 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la c/c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124, recursos, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisca Garzón Matilla, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.258)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número, 531 de 1980 rg., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de don José Castro Castro, contra «Ruceba, S. A.», sobre cantidad, con fecha se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Ruceba, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a don José Castro Castro, la cantidad de 63.300 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S. Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S. Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ruceba, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.259)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.848 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de María Angeles Pérez India, contra «Laurel, S. A.», sobre despido, con fecha 31 de mayo último se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
Auto: En Madrid a 31 de mayo de 1980. Dada cuenta y... Su Señoría por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre la demandada María Angeles Pérez India y la empresa demandada «Laurel, S. A.» y debía fijar y fijaba, en concepto de indemnización, la cantidad de 347.000 pesetas, que abonará dicha empresa, así como los salarios desde el día 11 de septiembre de 1979 hasta la fecha de esta resolución. Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.— Así lo...»
Y para que sirva de notificación a la demandada «Laurel, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: M.ª Fca. Soriano Vela).
(B.-6.261)

S. A.» y debo de condenar y condeno a ésta a que le readmita a su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día 18 de abril de 1980 hasta que el reingreso se produzca. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la c—c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.
Y para que sirva de notificación a «Procan Films, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-6.621)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.135-6 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Emilio Lorenzo y otros, contara «Prestigio 2.000, S. A.», sobre cantidad, con fecha 30 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas debo de condenar y condeno a la empresa «Prestigio 2.000, S. A.», a que abone a los actores don Emilio Lorenzo Barceló y don Ramón Antonio González Moro la cantidad de 136.710 pesetas a cada uno. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la c—c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Prestigio 2.000, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 30 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-6.951)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.123 de 1980 rg, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de don Román Iturburu Carbone, contra «Divercom, S. A.», titular del Restaurante Ladel, sobre cantidad, con fecha cantidad se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Divercom, S. A.», titular del Restaurante Ladel, a que abone por los conceptos reclamados a don Román Iturburu Carbone, la cantidad de 36.000 pesetas (treinta y seis mil pesetas).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Divercom, S. A.», titular del Restaurante Ladel, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-6.952)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 138 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Anastasio Martín Herrera, contra «INSS» y otro, sobre prestaciones, con fecha 11 de julio se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al «INSS» a que abone al actor don Anastasio Martín Herrera, la cantidad de 19.469 pesetas. Notifíquese la anterior sentencia a las partes advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno y así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Mateo Baciero Hernández, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.128)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.014 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de José Alcolea Casas, contra «Tecnología de la Construcción e Inmobiliaria, S. A.», sobre cantidad, con fecha 10 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la empresa «Tecnología de la Construcción e Inmobiliaria, S. A.», a que abone al actor don José Alcolea Casas la cantidad de 156.666,33 pesetas. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la c—c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja

de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Tecnología de la Construcción e Inmobiliaria, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.301)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 762 de 1980 rg, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de doña Paloma Fernández Merino, contra «Sistema Electrónicos-Industriales, S. A.» (SELINSA), sobre despido, con fecha 15 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora doña Paloma Fernández Merino, por la empresa «Sistema Electrónicos-Industriales, S. A.», (SELINSA) y debo declarar y declaro resuelta la relación laboral habida entre las partes, condenando a la citada empresa a que abone a la actora la indemnización de 40.000 (cuarenta mil pesetas), y los salarios dejados de percibir desde el día 15 de febrero de 1980 hasta la fecha, a razón de 30.637 pesetas mensuales.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la c—c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sistema Electrónicos-Industriales, S. A.» (SELINSA), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-7.350)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.448 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Miguel Estévez Antolín, contra «Epinsa» y otro, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo de condenar a la parte demandada «Epinsa» y Enrique González Llopis, a que abone al actor la cantidad de 230.670 pesetas, el actor es don Miguel Estévez Antolín.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la c—c abierta por esta Magistratura de Trabajo en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —re-

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 294 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de José Aguilera Aranda, contra «Mutualidad Laboral de la Construcción» y otros, sobre invalidez, con fecha 25 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor litera siguiente:
Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que el actor don José Aguilera Aranda se encuentra en situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo trabajo con derecho al percibo de una prestación equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de 18.126 pesetas mensuales y debo de condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que efective esta prestación, con la abrogación del demandado don Juan José García Calderón.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo, lo pronuncio, mando y firmo.
Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de lo que doy fe.
Y para que sirva de notificación a don Juan José García Calderón, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.-6.620)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.338 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de don Angel Martín Caballero, contra «Procan Films, S. A.», sobre despido, con fecha 23 de junio se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
Que estimando la demanda debo de declarar y declaro la nulidad del despido del actor don Isacio Angel Martín Caballero por la empresa «Procan Films,

curso— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Enrique González Llopis, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.445)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.294 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cuatro de Madrid, a instancia de Eduardo Martín Morán, contra «Asinarco, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa «Asinarco, S. A.» a que abone al actor don Eduardo Martín Morán a que abone la cantidad de 704.166 pesetas. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada en la c—c abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Asinarco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.446)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.764-68 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de José Luis Sánchez Ortiz, representante de su hija y otros, contra Angel Luis García Pareja y otro («Supermercados Suma»), sobre despido, con fecha 12 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores don José Luis Sánchez Ortiz, don José Coronado Trigo, doña Rosa María Miras Herrero, doña Josefá Velázquez González y don Melitón Cortés Sánchez, representante de doña Melitona Cortés Monasterio, debo declarar y declaro nulos sus despidos efectuados por la empresa demandada «Supermercados Suma», de la que son titulares los demandados don Angel Luis García Pareja y don Antonio García Borrajo, a los que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que les readmitan en las mismas condiciones que tenían antes de ser despedidos y, además, a que les abonen el importe de los salarios dejados de percibir, desde el día 30 de noviembre de 1979, fecha de los despidos hasta el día de la efectiva readmisión, a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia, respectivamente, para cada uno de los actores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el

Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angel Luis García Pareja y don Antonio García Borrajo («Supermercados Suma»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo).

(B.-5.573)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.502-5 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Evilasio Mateo Fernández Sevillano y otros, contra «Cooperativa Auxiliar de Montajes, Sociedad Cooperativa» (CADEM), sobre cantidad, con fecha 6 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores contra la empresa demandada «Cooperativa Auxiliar de Montajes, Sociedad Cooperativa» (CADEM), debo condenar y condeno a la referida parte demandada a que por los conceptos señalados en las demandas, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: A don Evilasio Mateo Fernández Sevillano, 198.000 pesetas; a don Anselmo Martín Vaquero, 198.000 pesetas; a doña Noemi García Villar, 178.000 pesetas, y don Ramón Martín Vaquero, 258.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, condenada, que para recurrir es indispensable que al tiempo de anunciar el recurso aporte el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia y asimismo entregará resguardo de haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Cooperativa Auxiliar de Montajes, Sociedad Cooperativa» (CADEM), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.574)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.839-41 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Casiano Castro López y otros, contra «Sifeba, S. A.», sobre despido, con fecha 23 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores don Casiano Castro López, don Rodolfo Muñoz Lagones y doña María Rosa Vicos López, debo declarar y declaro nulos sus despidos efectuados por la empresa demandada «Sifeba, S. A.» a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que les readmita en las mismas condiciones que tenían antes de ser despedidos, y además a que les abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 7 de diciembre de 1979, fecha de los despidos hasta el día de la readmisión efectiva a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia para cada uno de los actores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, condenada, que para recurrir es indispensable que al tiempo de anunciar el recurso exhiba ante esta Magistratura el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia y asimismo entregará resguardo de haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Sifeba, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 26 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo).

(B.-5.575)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.756 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Emiliano García, por su hijo, contra Luis Pereira Méndez, sobre despido, con fecha 29 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor don Miguel Angel García Barrios, debo declarar y declaro nulo su despido, efectuado por el empresario demandado don Luis Pereira Méndez, al que en consecuencia debo condenar y condeno a que le readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido y además a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 3 de diciembre de 1979, fecha del despido, hasta el día de la readmisión efectiva a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 22.470 pesetas mensuales.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de

lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, condenada, que para recurrir es indispensable que al tiempo de anunciar el recurso aporte el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia y asimismo entregará resguardo de haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a Luis Pereira Méndez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.576)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.263-64 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Francisco Robles y otro, contra «Segema, S. A.», sobre despido, con fecha 31 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores don Francisco Robles Martínez y don Julio Fernández Sánchez, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos efectuados por la empresa demandada «Segema, S. A.», a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que les readmita en las mismas condiciones que regían antes de ser despedidos y además a que les abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 31 de octubre de 1979, fecha de los efectos de los despidos hasta el día de la readmisión efectiva a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia para cada uno de los actores, que son a 44.000 pesetas el mes en ambos casos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, condenada, que para recurrir es indispensable que al tiempo de anunciar el recurso aporte el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia y asimismo entregará resguardo de haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Segema, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 13 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.577)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.763 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Angel Carbajo Zarco, contra Félix Palomo Mate, sobre despido, con fecha 10 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor don Angel Carbajo Zarco, debo declarar y declaro nulo su despido efectuado por el empresario demandado don Félix Palomo Mate, al que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que le readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido y, además, a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 1 de diciembre de 1979, fecha de despido hasta el día de la readmisión efectiva, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 35.683 pesetas al mes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Félix Palomo Mate, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo).

(B-5.578)

acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Protectora de Animales», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo).

(B-5.579)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.299 de 1978 y ejec. 119 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de José Javier Camacho, contra «Ediciones Taurinas y de Arte, S. A.», se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, visto el estado de las actuaciones, notifíquese a la parte demandada, «Ediciones Taurinas y de Arte, S. A.» el haber ofrecido la cantidad de 26.000 pesetas en tercera subasta por los bienes embargados a dicha empresa en este procedimiento, y que constan en edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 19 de diciembre de 1979. Adviértase a dicha demandada que en plazo de 9 días podrá liberar los bienes embargados, pagando el principal y costas, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal. Caso de no practicarse cualquiera de las dos vías indicadas, se dictaría auto de adjudicación de los indicados bienes.

Lo acordó y firma SS., doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Ediciones Taurinas y de Arte, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.999)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 547-48 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de José Luis Lamana Lamana y otro, contra «Viajes Alpa, S. A.», sobre resolución de contrato, con fecha 23 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores José Luis Lamana Lamana y Manuel Moreno Moreno, como representante del trabajador Bruno Moreno Romero, contra la empresa demandada «Viajes Alpa, S. A.» debo declarar y declaro extinguidos los contratos de trabajo que unían a ambas partes, condenando a la empresa demandada a que por el concepto de indemnización derivada de la resolución por la alegación de una justa causa provocada por la conducta de la empresa, abone a cada uno de los demandantes las cantidades respectivas de 230.000 pesetas y 43.125 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral,

debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, condenada, que para recurrir es indispensable que al tiempo de anunciar el recurso aporte el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia y asimismo entregará resguardo de haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Viajes Alpa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.000)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 447 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Francisco Soto Sedano, contra «Museo, 25, S. A.», sobre cantidad, con fecha 26 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Museo, 25, S. A.» a que abone por los conceptos reclamados a Francisco Soto Sedano, la cantidad de 89.737 pesetas. Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Museo, 25, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo).

(B.-6.001)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.461 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de María Nieves Luis Hernández, contra «Interlim, S. A.», sobre despido con fecha 6 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, por el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por María Nieves Luis Hernández, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 5 en fecha 5 de marzo de 1979, a virtud de demanda por aquella deducida contra «Interlim, S. A.», en reclamación por despido, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.—Devuélvanse los autos a la Magistratura de procedencia, con testimonio de esta resolución a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Barbádez Avila.—José María Marín Correa.—Arturo Fernández López.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a «Internacional de Limpiezas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente,

en Madrid, a 30 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.624)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.863-71 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Salvador Ponce Granados, contra «Rigoar, S. A.» y otro, sobre despido, con fecha 8 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que, estimando las demandas formuladas por los actores: Salvador Ponce Granados, Manuel Fuentes Muñoz, Manuel Arcones Sánchez, Elio Godino Chica, Rafael Alcántar a Morán, Benigno Fernández Acero, José Martín Albarrán, Francisco Silva Vivas, Laureano Abad Ruis, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos efectuados por la empresa demandada «Rigoar, S. A.», a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que les readmita en las mismas condiciones que tenían antes de ser despedidos y, además, a que les abone el importe de los salarios dejados de percibir, desde las respectivas fechas de los efectos de sus despidos los días 28 de septiembre y 10 de octubre de 1979, a razón de los salarios declarados probados en esta equivalentes a los consignados en cada una de las demandas. Que asimismo debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de la empresa codemandada «Ansafe, S. A.», a la que debo condenar y condeno con tal carácter al cumplimiento de las mismas obligaciones señaladas para la empresa codemandada «Rigoar, S. A.»

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros, sita en calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Rigoar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.802)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 569-70 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de José Villar Mancherio y Epifanio Delgado González, contra «Pinturas Aitana» —Tomás Jiménez Valero—, sobre cantidad, con fecha, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por los actores don José Villar Mancherio y don Epifanio Delgado González, contra la empresa demandada «Pinturas Aitana» de la que es titular don Tomás Jiménez Valero debo condenar y condeno a la referida parte demandada a que por los conceptos señalados en las demandas abone respectivamente a cada uno de los actores las cantidades de 207.862 y 245.790 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma, cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo que debería anunciarse, por comparecencia o por escrito, en plazo de cinco días ante esta Magistratura. Adviértase a la demandada que si fuera ella la recurrente debería acreditar al anunciar el recurso el haber depositado en la cuenta número 75.567 abierta a nombre de esta Magistratura en el Banco de España el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma; asimismo debería acreditar en el plazo de formalización del recurso, el haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta que con el número 56 tiene abierta esta Magistratura en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20 de esta capital.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Pinturas Aitana», Tomás Jiménez Valero, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado):

(B.-6.702)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 218 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Rafael Nieto Ballesteros, contra «Electricidad, Electrónica, Seguridad-Rimesa; Electrónica avanzada de control e Ibérica de Control y Seguridad», sobre cantidad con fecha 9 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor don Rafael Nieto Ballesteros, contra las empresas demandadas «Electricidad, Electrónica, Seguridad-Rimesa; Electrónica Avanzada de control e Ibérica de Control y Seguridad», debo condenar y condeno de forma solidaria a todas las empresas demandadas a que por los conceptos recogidos en la demanda abone al actor la cantidad total de 359.414 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a las demandadas que para recurrir es indispensable que al tiempo de anunciar el recurso aporte el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, y asimismo entregará resguardo de haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ibérica de Control y Seguridad», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo):

(B.-7.744)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 268 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número cinco de Madrid, a instancia de Antonio Carmona de la Torre, contra Simón Lorente Blázquez y otros, sobre invalidez, con fecha 7 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el actor don Antonio Carmona de la Torre, contra la empresa «Espectáculos solos», Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fondo de Garantía y el Servicio de Reaseguro, debo absolver y absuelvo a todas las partes demandadas de la reclamación contra ellas deducida por el demandante, confirmando íntegramente la resolución de la Comisión Calificadora Central salvo en el extremo relativo a la causa de la incapacidad que se estima derivada del accidente de trabajo sufrido conforme a lo ya resuelto por la Comisión Técnica Calificadora Provincial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Simón Lorente Blázquez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 5 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo):

(B.-7.745)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.372 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Atanasio Sepúlveda Díaz, contra «Mutualidad Laboral Construcción», «Crosan, S. A.», «Interventores», «Fondo de Garantía», «Servicio de Reaseguro», sobre invalidez, con fecha 14 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor don Atanasio Sepúlveda Díaz contra la empresa demandada «Crosan, S. A.», «Mutualidad Laboral de la Construcción», «Fondo de Garantía», y el «Servicio de Reaseguro» y recabando la resolución de la Comisión Técnica Calificadora Central debo declarar y declarar que el referido actor se halla afecto de invalidez en el grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo teniendo derecho por ello a percibir una pensión vitalicia equivalente al 100 por 100 de su salario anual de 196.636 pesetas, que le hará efectiva la «Mutualidad Laboral» demandada como subrogada en las obligaciones de la empresa codemandada, en la forma reglamentaria correspondiente a cuya parte demandada se condena expresamente a ello así como a las otras entidades demandadas en la responsabilidad legal subsidiaria correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada que para recurrir deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en el artículo 180 de la ley citada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Crosan, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 5 de

agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo):

(B.-7.746)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.372 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Atanasio Sepúlveda Díaz, contra «Crosan, S. A.» y otros, sobre incapacidad, con fecha 14 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor don Atanasio Sepúlveda Díaz contra la empresa demandada «Crosan, S. A.» «La Mutualidad Laboral de la Construcción», el «Fondo de Garantía» y el «Servicio de Reaseguro» y recabando la resolución de la Comisión Técnica Calificadora Central debo declarar que el referido actor se halla afecto de invalidez en el grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, teniendo derecho por ello a percibir una pensión vitalicia equivalente al 100 por 100 de su salario anual de 196.636 pesetas, que le hará efectiva la «Mutualidad Laboral» demandada como subrogada en las obligaciones de la empresa codemandada, en la forma reglamentaria correspondiente a cuya parte demandada se condena expresamente a ello así como a las otras entidades demandadas en la responsabilidad legal subsidiaria correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada que para recurrir deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en el artículo 180 de la Ley citada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Escobar García, Interventor, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo):

(B.-7.747)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.043-47 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Carlos Nieto Sierra y otros, contra «Instituto Nacional de Seguridad Social», sobre cantidad, con fecha 17 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente las demandas formuladas por los actores contra la entidad demandada «Instituto Nacional de la Seguridad Social», debo declarar y declarar que la antigüedad de los mismos o sea, las fechas desde que prestan sus servicios como vigilantes nocturnos a la demandada son las siguientes: Carlos Nieto Sierra, 19 de febrero de 1973; Manuel Aranda Argüelles, 14 de febrero de 1973; Cándido Carazo Rivero, 9 de octubre de 1973; Antonio Gómez Cambronero, 1 de noviembre de 1973; Ramón Roldán Blanco, 1 de mayo de 1972; Rafael Ibáñez Cañadas, 12 de noviembre de 1973; Manuel Linde Torres, 27 de mayo de 1975, y Enrique García Blázquez, 28 de mayo de 1975.

Que asimismo debo absolver y absuelvo a la entidad demandada de las reclamaciones que por el concepto de plus de antigüedad recogido en las demandas, solicitan los actores en las mismas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Jesús Díaz de Lope Díaz, Letrado, representante de demandantes, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo):

(B.-7.748)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.598-605 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Antonio Bonacho García y otros, contra «Nordeste Transportes Mateu y Mateu, S. A.» y otros, sobre resolución contrato, con fecha 12 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra las empresas demandadas, «Nordeste de Transportes» y «Mateu y Mateu, S. A.», esta última en situación de suspensión de pagos, debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que unían a los actores con la empresa demandada primeramente citada, por la concurrencia de una justa causa provocada por la conducta de la empresa debiendo en consecuencia condenser a tal empresa y a la demandada, «Mateu y Mateu, S. A.» con carácter solidario a que por el concepto de indemnización derivada de la resolución de los contratos laborales abonen con carácter solidario así como a los interventores de la suspensión de pagos de «Mateu y Mateu, S. A.», sólo en su calidad legal de tales, a los demandantes las siguientes cantidades: a Antonio Bonacho García, 1.363.425 pesetas; a Juan Pizarro Gómez, 1.123.925 pesetas; a Guillermo Felices Arcas, 866.839 pesetas; a Gregoria Pulgar Hidalgo, 803.880 pesetas; a José María Pérez Sánchez, 597.870 pesetas; a José Blanco Maroto, 698.475 pesetas; a José Herán Vizoso, 796.577 pesetas, y a Manuela Vega Fuentes, 589.928 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que cabe contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo que debería anunciarse ante esta Magistratura en plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia. Adviértase a las presas condenadas que si fuesen ellas las recurrentes deberían acreditar haber depositado las cantidades previstas en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral, en las cuentas, respectivamente 75.567 y 56 del Banco de España y Caja de Ahorros, calle Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Nordeste de Transportes», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 5 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo):

(B.-7.749)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.598-605 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Antonio Bonacho García y otros, contra «Nordeste Transportes Mateu, S. A.» y otros, sobre Resolución contrato, con fecha 12 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra las empresas demandadas, «Nordeste de Transportes y Mateu Mateu, S. A.», ésta última en situación de suspensión de pagos, debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que unían a los actores con la empresa demandada primeramente citada, por la concurrencia de una justa causa provocada por la conducta de la empresa debiendo en consecuencia condenar a tal empresa y a la codemandada, «Mateu y Mateu, S. A.», con carácter solidario a que por el concepto de indemnización derivada de la resolución de los contratos laborales abonen con carácter solidario así como a los interventores de la suspensión de pagos de Mateu y Mateu, S. A., sólo en su calidad legal de tales, a los demandantes las siguientes cantidades: a Antonio Bonacho García, 1.363.425 pesetas; a Juan Pizarro Gómez, 1.123.925 pesetas; a Guillermo Felices Arcas, 866.839 pesetas; a Gregoria Pulgar Hidalgo, 803.880 pesetas; a José María Pérez Sánchez, 597.870 pesetas; a José Blanco Maroto, 698.475 pesetas; a José Herán Vizoso, 796.577 pesetas y a Manuel Vega Fuentes, 589.928 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que cabe, contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo que debería anunciarse ante esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia. Adviértase a las empresas condenadas que si fuesen ellas las recurrentes deberían acreditar haber depositado las cantidades previstas en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral, en las cuentas, respectivamente 75.567 y número 56 del Banco de España y Caja de Ahorros, calle Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Juan Magri Barrera, en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 5 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo).

(B.-7.750)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.103 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Angel Martín Lagar, contra «Graveras del Norte, S. L.», sobre despido, con fecha 14 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor don Angel Martín Lagar, debo declarar y declaro nulo su despido efectuado por el digo, la empresa demandada «Graveras del Norte, S. L.», a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que readmita inmediatamente al trabajador demandante despedido, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 31 de marzo de 1980, hasta el día de la efectiva readmisión, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 43.000 pesetas al mes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose de que contra la misma, pueden recurrir en suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento

Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Graveras del Norte, S. L.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 5 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo).

(B.-7.751)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.698 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Josefa Muñoz Mayoral, contra «Mateu y Mateu, S. A.» e interventores de la suspensión de pagos, sobre resolución contrato, con fecha 17 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la actora doña Josefa Muñoz Mayoral, contra la empresa demandada «Mateu y Mateu, S. A.», que se encuentra en estado legal de suspensión de pagos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que unía a ambas partes como consecuencia de una justa causa provocada por la conducta de la empresa, a la que debo condenar y condeno, así como a los Interventores judiciales de la suspensión, sólo en su calidad legal de tales, a que por el concepto de indemnización derivada de la resolución de la demandante abonen la cantidad de 129.320 pesetas (Ciento veintinueve mil trescientas veinte pesetas).

Notifíquese la presente a las partes advirtiéndose que, contra la misma cabe recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo que debería anunciarse, por comparecencia o por escrito, ante esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia. Adviértase a la demandada que si fuese ella la recurrente debería acreditar haber depositado la cantidad prevista en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral en las cuentas, respectivamente, 75.567 del Banco de España y cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Josefa Muñoz Mayoral, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo).

(B.-7.752)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.160 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Ramón Isla Cotta y otros, contra «S. A. Montajes Electrónicos», sobre despido, con fecha 14 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores Ramón Isla Cotta, Roberto Ubeda Rubio, Juan J. García y Mariano Bergua Pérez, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos efectuados por la empresa deman-

dada «S. A. de Montajes electromecánicos», a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que en el plazo de 5 días, desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de los trabajadores o el abono de una indemnización cifrada respectivamente en las siguientes cantidades para cada uno de los demandantes: 73.935 pesetas para don Ramón Isla; 80.696 pesetas, don Roberto Ubeda; 95.106 pesetas, don José María Ortega; 71.815 pesetas, don Juan J. García Orgaz; 115.280 pesetas, don Mariano Bergua Pérez. Y cualquiera que sea la opción, la empresa demandada deberá abonar al trabajador demandante una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos (26 de marzo de 1980), hasta que se notifique la sentencia, o hasta que hayan encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a dicha sentencia y se prueba por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia, respectivamente para cada uno de los actores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral debiendo de anunciar su propósito de hacerlo a medio de escrito o comparecencia, ante esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo del depósito en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena.

Y para que sirva de notificación a «S. A. de Montajes Electromecánicos», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo).

(B.-7.753)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 742 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Angeles González Río, contra «Ediciones Biblos, S. A.», sobre despido, con fecha 4 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la actora doña María Angeles González del Río, debo declarar y declaro nulo su despido, efectuado por la empresa demandada «Ediciones Biblos, S. A.», a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que le readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedida y además a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 28 de febrero de 1980, fecha del despido, hasta el día de la readmisión efectiva, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 17.898 pesetas mensuales.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 de la Ley citada, respectivamente en la cuenta número 75.567 del Banco de España y 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ediciones Biblos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo).

(B.-7.754)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.867 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de José Antonio Corrato Aliseda, contra Helios Navarro Gómez y otros, sobre I. L. T. acñe. trabajo, con fecha 14 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el actor don José Antonio Corrato Aliseda contra la empresa Helios Navarro Gómez, El Instituto Nacional de la Seguridad Social, La Mutua de Previsión y el Servicio de Reaseguros, debo absolver y absuelvo a todas las partes demandadas de la pretensión contra ellas deducida de abono de cantidad por el concepto de Incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, sin perjuicio de la acciones que puedan corresponder al actor para reclamar tal cantidad o la que corresponda por el concepto de enfermedad común.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que debería anunciarse por comparecencia o por escrito, ante esta Magistratura en plazo de 5 días siguientes al de la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Helios Navarro Gómez», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Pablo González Izquierdo).

(B.-7.755)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 944 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Eustaquio Alfonso Gómez Martín, contra «Pinturas Marber, S. L.» y otro, sobre despido, con fecha, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba haber lugar al recurso de reposición interpuesto contra el auto de esta Magistratura de fecha 14 de febrero de 1980, y en consecuencia al mismo debe ser repuesto en el sentido de que la empresa codemandada «Cotos, S. A.», sólo debe responder de los salarios de tramitación en su calidad de empresa principal y en virtud de la responsabilidad reconocida en la sentencia desde la fecha del despido, 19 de febrero de 1979, hasta la de la sentencia citada, 20 de julio de 1979, debiendo responder con carácter solidario de la indemnización fijada por falta de readmisión, la de no tener obligación personal de readmitir, manteniéndose el resto de la resolución impugnada en la forma en que viene determinada.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Pinturas Marber, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.703)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.773 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Beatriz Gutiérrez Rodríguez, contra Colegio Nuestra Señora del Puig, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SS. ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante Beatriz Gutiérrez Rodríguez y la empresa Colegio Nuestra Señora del Puig, del que es titular su propietario David López Zatón, al que en consecuencia se condena que, en concepto de indemnización de resarcimiento de perjuicios, derivados de la falta de readmisión, abone la cantidad de setenta y dos mil pesetas (72.000), y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación la cantidad de trescientas sesenta y seis mil pesetas (366.000).

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación al Colegio Nuestra Señora del Puig, del que es titular don David López Zatón, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 20 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B-7.952)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 615-17 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Pedro Recuero Vicente y otros, contra «Cía. Inversiones Hoteleras, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta con el anterior escrito del demandante, únase a las actuaciones de su razón. Requierase a la empresa demandada, a efectos de que readmita al demandante en su puesto de trabajo con las mismas condiciones anteriores al despido, debiendo de hacer lo que antecede en un plazo de tres días. Adviértase a dicha demandada que, caso de no cumplimentar lo que antecede —que deberá ser comunicado a esta Magistratura en el plazo indicado— se dictaría auto señalando la indemnización correspondiente con más los oportunos salarios de tramitación.

Lo acordó y firma SS. Ilma. de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Cía. Inversiones Hoteleras, S. A.» (CIHOSA), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 20 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B-7.953)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 797 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de José María López Valverde, contra «Charango, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SS. ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes, sustituyendo la obligación de readmisión por

la indemnización que se señalará, condenando a la parte demandada «Charango, S. A.», a que por el concepto de indemnización de daños y perjuicios, derivados de la falta de readmisión de la parte demandante, don José María López Valverde abone al mismo la cantidad de 30.000 pesetas (treinta mil), y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación la cantidad de 164.082 pesetas (ciento sesenta y cuatro mil ochenta y dos pesetas).

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid, don Marcial Rodríguez Estevan, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Charango, S. A.» (Discoteca Charango), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 20 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B-7.954)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 813-14 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de José Gabriel Barriga Coronado y otro, contra «Compañía de Inversiones Hoteleras, S. A.», sobre despido, con fecha, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta con el anterior escrito del demandante, únase a las actuaciones de su razón. Requierase a la empresa demandada, a efectos de que readmita al demandante en su puesto de trabajo con las mismas condiciones anteriores al despido, debiendo de hacer lo que antecede en un plazo de tres días. Adviértase a dicha demandada que, caso de no cumplimentar lo que antecede —que deberá ser comunicado a esta Magistratura en el plazo indicado— se dictaría auto señalando la indemnización correspondiente con más los oportunos salarios de tramitación.

Lo acordó y firma SS. Ilma. de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Compañía de Inversiones Hoteleras, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 20 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B-7.955)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.278 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Agustín García Guerrero, contra «Importación de Regalos, S. A.», sobre despido, con fecha 2 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor don Agustín García Guerrero, debo declarar y declaro improcedente su despido efectuado por la empresa demandada, «Importación de Regalos, S. A.» a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del trabajador despedido o el abono de una indemnización cifrada en 342.090 pesetas, que queda reducida en un 20 por 100 a la suma de 273.672 pesetas, de la que sólo abonará la empresa demandada el 60 por 100, o sea la cantidad de 164.203 pesetas, por ser obligación legal del Fondo de Garantía Salarial hacer efectiva la diferencia de la cantidad últimamente señalada. Y cualquiera que sea la opción, la empresa demandada deberá abonar al trabajador demandante una cantidad, igual a la suma de los sala-

rios dejados de percibir desde la fecha del despido, 22 de abril de 1980, hasta que se notifique la sentencia, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 38.000 pesetas al mes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que, contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que debería anunciarse, por comparecencia o por escrito, ante esta Magistratura en plazo de 5 días siguientes al de la notificación de esta sentencia. Adviértase a la demandada que, caso de ser ella la recurrente, debería acreditar, al anunciar el recurso haber depositado el importe de la condena económica y un 20 por 100 del mismo en la cuenta abierta en el Banco de España con el número 75.567.

Asimismo, debería acreditar, en el plazo de formalización del recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, 20, de esta capital.

Y para que sirva de notificación a «Importación de Regalos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B-6.957)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.723-24 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Jesús Aparicio Baltueña y otro, contra «Obrador San Vicente» (Ana M. Hoyo García), sobre cantidad con fecha 4 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa demandada «Obrador San Vicente», de la que es titular la demandada doña Ana María del Hoyo García, debo condenar y condeno a la referida parte demandada a que por los conceptos señalados en las demandas abone a los actores las siguientes cantidades: a don Jesús Aparicio Baltueña, 228.036 pesetas, y a don Pedro Cañadas Contreras, 138.869 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que debería anunciarse, por comparecencia o por escrito, ante esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia. Adviértase a la demandada, que si fuese ella la recurrente, debería acreditar al anunciar el recurso el haber depositado en la cuenta número 75.567 abierta a nombre de esta Magistratura en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta abierta en la sucursal de la calle Orense, 20, de esta capital.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Ana María Hoyo García («Obrador San Vicente»), en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.068)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 993 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Mariano Alcaraz, por su hijo, contra Máximo Pedrero Hernández, sobre cantidad, con fecha 14 de julio de 1980 se ha

dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a Máximo Pedrero Hernández, a que por los conceptos reclamados a Mariano Alcaraz Cortés, en representación de su hijo Marcos Alcaraz Sánchez, la cantidad de 86.100 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Máximo Pedrero Hernández, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.129)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 218 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Rafael Nieto Ballesteros, a instancia de Rafael Nieto Ballesteros, contra las empresas demandadas, «Iberica de Control y Seguridad» y otros, sobre cantidad, con fecha 9 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor don Rafael Nieto Ballesteros, contra las empresas demandadas, «Electricidad-Eléctrica Seguridad-Remesa»; «Electrónica Avanzada de Control» (EAC), e «Iberica de Control y Seguridad» (ICS), debo condenar y condeno de forma solidaria a todas las empresas demandadas a que por los conceptos recogidos en la demanda abone al actor la cantidad total de 359.414 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo antes esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, condenada, que para recurrir es indispensable que al tiempo de anunciar el recurso aporte el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia y asimismo entregará resguardo de haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez Estevan, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Remesa-Electricidad Electrónica Seguridad»; «Electrónica Avanzada de Control» (EAC), e «Iberica de Control y Seguridad» (ICS), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.130)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.182-233 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Francisco Aguilar y otros, contra «Fábrica de Platería D. García, S. A.», sobre derechos, con fecha 7 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Fábrica Plate-

ria D. García, S. A.», a que aboné por los conceptos reclamados a:

Ptas.

Francisco Aguilar Langa.....	7.972,80
Felipe Elvira González.....	5.315,80
Francisco Catalá Astolfi.....	8.932
Pedro Martínez Ruiz.....	7.791,60
Gabino García Varela.....	5.315,80
Zoilo López Dueñas.....	6.644
Zoilo Sánchez Hernández.....	6.644
Félix Pérez Prieto.....	5.311,80
Antonio Carrasco Rivera.....	9.172,10
Felipe Carrero Castaño.....	5.315,80
Ricardo Sacristán Errazquin.....	7.836,90
Rafael Iniesta Garay.....	6.644
Pablo Mayoral López.....	6.894
Juan García Morante.....	6.617,25
Emilio García Núñez.....	5.224,60
Manuel Villas Morales.....	14.628,88
Anselmo Rodríguez Román.....	14.628,88
José María García Díaz.....	6.530,83
J. J. de Paz Sánchez-Ramos.....	14.628,88
José García Eiranova.....	6.530,75
José Lozano.....	13.061,50
José Espinosa López.....	16.194,75
Antonio Ortiz Molina.....	5.300,10
Luis Marín Matute.....	8.289,30
Benito Parra Martín.....	6.644
M. de Paz Sánchez-Ramos.....	6.568,50
Agustín Galiana González.....	18.046
Luz Fea, Sánchez Carvajal.....	6.107
Cristóbal Ruiz Roa.....	7.329,20
Lorenzo Fernández Bodas.....	7.625
Matías Rodríguez Infantes.....	7.625
Eusebio Díaz Riaza.....	11.110,60
Eufemia P. Suárez Marqués.....	8.932
Evaristo Suárez Marqués.....	10.449,20
José Escobar Pérez.....	5.920,30
Rafael Zahonero Montiel.....	7.490
Galo Sanz San José.....	5.189,80
Aniceto Morera de Pablos.....	
Julio Rivera Cámara.....	7.528
Ángel Hernández Belinchón.....	7.791,60
Ramón Castro Liboreiro.....	6.076,25
Tirso López Dueñas.....	7.786,68
Rafael Fernández Sánchez.....	14.628,88
Florentino García Varela.....	6.644
Antonia Rey Pulido.....	11.352,25

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.
Y para que sirva de notificación a «Fábrica de Platería D. García, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.238)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.867 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de José Antonio Cerrato Aliseda, contra Helios Navarros Gómez y otros, sobre incapacidad laboral transitoria, con fecha 14 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el actor, don José Antonio Cerrato Aliseda contra la empresa Helios Navarro Gómez, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Mutua de Previsión y el Servicio de Reaseguro, partes absolver y absuelvo a todas las partes demandadas de la pretensión con que ellas deducida de abono de cantidad por el concepto de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al actor por reclamar la cantidad o la que corresponda por el concepto de enfermedad común.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que, contra la misma, cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que debería anunciarse, por comparecencia o por escrito, ante esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia.
Y para que sirva de notificación a He-

lios Navarro Gómez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.239)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.259 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Mariano Alcaraz Cortés, contra Máximo Pedrero Hernández, sobre despido, con fecha 17 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el trabajador demandante, don Marcos Alcaraz Sánchez, representado por su padre don Mariano Alcaraz Cortés, debo declarar y declaro improcedente su despido efectuado por el empresario demandado, don Máximo Pedrero Hernández, al que en consecuencia debo condenar y condeno a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al demandante en su puesto de trabajo o el abono de una indemnización cifrada en 106.560 pesetas, que queda reducida en un 20 por 100 a 85.248 pesetas, de las que sólo abonará el demandado el 60 por 100, o sea la cantidad de 51.149 pesetas. Y cualquiera que sea la opción, la parte demandada abonará al actor el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido, 8 de abril de 1980, hasta la notificación de la sentencia, a razón del salario declarado probado de 4.662 pesetas semanales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que, contra la misma, cabe recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo que debería anunciarse, por comparecencia o por escrito, ante esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia. Adviértase a la demandada que si fuese ella la recurrente, debería acreditar, al anunciar el recurso, haber depositado el importe de la condena y un 20 por 100 del mismo en la cuenta número 75.567 del Banco de España. Asimismo, debería acreditar en el plazo de formalización del recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta número 56 abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal sita en calle Orense, 20, de esta capital. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Máximo Pedrero Hernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.240)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.928 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Leandro Hernández López, contra «Sillas Pema, S. A.», sobre despido nulo, con fecha 28 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Leandro Hernández López debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Sillas Pema, S. A.», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta última a que readmita a aquel demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 1 de diciembre de 1979 hasta que la readmisión ten-

ga lugar a razón de 42.470 pesetas mensuales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, texto articulado II de la Ley 24/1973 de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardado acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20) cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sillas Pema, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 28 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.583)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.205-2.212 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Antonia Vadillo López y 7 más, contra «Eisen Española, S. A.», sobre despido, con fecha 22 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Antonia Vadillo López, doña Adela Abad López, doña Amparo Cordero Gómez, doña Paula Sánchez Abad, doña Vicenta Cerro Arroyo, doña Marina Collado Castaño, doña Milagros García Ulloa y doña M.ª Jesús Martín-Albo Martín, debo declarar y declaro nulos los despidos de dichos demandantes decretados por la empresa «Eisen Española, S. A.», y en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita a las demandantes en las mismas condiciones que regían antes de producirse sus despidos y a que les abone los salarios dejados de percibir desde el 1 de abril de 1979 hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de los salarios alegados en la demanda y que en esta sentencia se han declarado probados.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, texto articulado II de la Ley 24/1973 de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de 5 días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardado acreditativo de haber ingresado en la c/c número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Eisen Española, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.002)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 311 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de don Omar Messaud, contra «Construcciones P. García Villanueva», sobre despido, con fecha 7 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Omar Messaud, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Construcciones P. García Villanueva», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta última en las personas de sus titulares don C. P. García Villanueva y don Santos Díaz Díaz, a que readmita al demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 28 de enero de 1980 hasta que la readmisión tenga lugar a razón de 43.000 pesetas (cuarenta y tres mil pesetas) mensuales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, texto articulado II de la Ley 24/1973 de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de 5 días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente reguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Construcciones P. García Villanueva», en las personas de sus titulares don C. P. García Villanueva y don Santos Díaz Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 7 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.003)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
numero 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 178 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de los demandantes don José Saiz Lacruz y 10 más, contra la empresa demandada «José Luis Domínguez Hernández», sobre indemnización por crisis, con fecha 28 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda de oficio remitida en forma de resolución por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, origen de los presentes autos, debo señalar y señalo a los productores que a continuación se indican, las indemnizaciones que seguidamente se especifican, por la resolución de sus contratos de trabajo con la empresa «José Luis Domínguez Hernández», condenando como condeno a dicha empresa a que abone a cada uno de tales productores las siguientes cantidades:

1.º A don José Saiz Lacruz, 130.196 pesetas (ciento treinta mil ciento noventa y seis pesetas).

2.º A don Rafael Gómez Sánchez, 150.782 pesetas (ciento cincuenta mil setecientos ochenta y dos pesetas).

3.º A don Angel Resco Cansco,

126.540 pesetas (ciento veintiséis mil quinientas cuarenta pesetas).

4.º A don Luis Villalba Sánchez, 144.359 pesetas (ciento cuarenta y cuatro mil trescientas cincuenta y nueve pesetas).

5.º A don José Luis Díaz Rocafull, 130.290 pesetas (ciento treinta mil doscientas noventa pesetas).

6.º A don Antonio Sáez García, 73.215 pesetas (setenta y tres mil doscientas quince pesetas).

7.º A don Miguel Blanca Madrigal, 66.096 pesetas (sesenta y seis mil noventa y seis pesetas).

8.º A don Francisco Plano Abad, 126.650 pesetas (ciento veintiséis mil seiscientos cincuenta pesetas).

9.º A don Mariano Vicioso Burgos, 84.360 pesetas (ochenta y cuatro mil trescientas sesenta pesetas).

10.º A don Diego Robado Fleitas, 46.725 pesetas (cuarenta y seis mil setecientos veinticinco pesetas).

11.º A don Hilario Moreno Salas, 117.775 pesetas (ciento diecisiete mil setecientos setenta y cinco pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, texto articulado II de la Ley 24/1973 de 21 de junio pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de 5 días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José Luis Domínguez Hernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 28 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.324)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 345 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Juan Rosado Fuentes y Antonio Rodríguez Lozano, contra «S. E. Montajes Especializados, S. L.», sobre despidos imprevistos, con fecha 29 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo las demandas formuladas por don Juan Rosado Fuentes y don Antonio Rodríguez Lozano, debo declarar y declaro imprevisto los despidos de dichos demandantes decretados por la empresa «S. E. Montajes Especializados, S. L.», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta última a que readmita a aquellos demandantes en las mismas condiciones que regían antes de producirse sus despidos y a que les abone los salarios dejados de percibir desde el 5 de febrero de 1980 hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 47.436 pesetas mensuales al señor Rosado y de 45.550 pesetas mensuales al señor Rodríguez.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, texto articulado II de la Ley 24/1973 de 21 de junio pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o

mediante comparecencia en la Secretaría de la Misgistratura en el término de 5 días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «S. E. Montajes Especializados, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 29 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.325)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 411 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Avelino Pérez Pallares, contra «Comercial Internacional de Maquinaria, S. A.», sobre despido, con fecha 29 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Avelino Pérez Pallares, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Comercial Internacional de Maquinaria, S. A.», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta última a que readmita al demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 15 de febrero de 1980 hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 33.493 pesetas (treinta y tres mil cuatrocientas noventa y tres pesetas) mensuales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente procedimiento laboral, texto articulado II de la Ley 24—73 de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Internacional de Maquinaria, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Ofelia Ruiz Portones).

(B.-6.326)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.928 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Leandro Hernández López, contra «Sillas Pema, S. A.», sobre despido, se ha dic-

tado Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Leandro Hernández López, debo declarar y declaro nulo el despido de dicho demandante decretada por la empresa «Sillas Pema, S. A.», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta última a que readmita a aquel demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 1 de diciembre de 1979 hasta que la readmisión tenga lugar a razón de 42.470 pesetas mensuales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente procedimiento laboral texto articulado II de la Ley de 24/1973 de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Sillas Pema, S. A.», con domicilio desconocido, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.704)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 522 de 1978, rec. 43/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Henry Bandier, contra Carlos y Javier Alvarez Artero, sobre cantidad, con fecha 10 de diciembre de 1979, por el Tribunal Central de Trabajo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Henry Bandier, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, de fecha 29 de abril de 1978, a virtud de demanda por el mismo formulada, contra Carlos Alvarez Artero y otro, en reclamación sobre cantidad, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a Carlos Alvarez Artero, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 23 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.706)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.805 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Carmen Peña Santodomingo, contra «Gregory Style, S. A.», sobre despido, con fecha 25 de junio de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta

capital, ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Gregory Style, S. A.», con la productora doña María del Carmen Peña Santodomingo, con efectos de la presente fecha 25 de junio de 1980, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicha productora las siguientes sumas:

212.000 pesetas (doscientas doce mil pesetas) en concepto de indemnización complementaria y 48.000 pesetas (cuarenta y ocho mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios. Dese traslado de la presente resolución al INSS a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la O.M. de 25 de octubre de 1976.

Notifíquese este auto a las partes advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acordó, mandó y firma su Señoría, soy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Gregory Style, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.707)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.048 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número seis de Madrid, a instancia de Martina Boyero Morales, contra «Magic Stores, S. A. y Inox Styl Ibérica, sobre despido, con fecha se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Martina Boyero Morales, debo declarar y declaro nulo el despido de dicha demandante decretado por la empresa «Magic Store, S. A.» y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita a aquella demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 24 de septiembre de 1979 hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 20.000 pesetas mensuales. Absolviendo como absolvido de la demanda a la codemandada «Inox Styl Ibérica».

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente procedimiento laboral texto articulado II de la Ley 24 de 1973 de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Calle Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Magic Store, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.708)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 336 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número seis de Madrid, a instancia de Julián Rodríguez Jara y 88 más, contra «Ibérica de Acondicionamiento, S. A.», sobre plantilla, con fecha 14 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 248

En Madrid, a 14 de junio de 1980. Vistas por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo don Marcelino Murillo Martín de los Santos, de la número seis de esta capital y provincia, las precedentes actuaciones seguidas a instancia de don Julián Rodríguez Jara y otros, cuya representación tienen acreditada en autos; no comparece la empresa demandada «Ibérica de Acondicionamiento, S. A.» a pesar de estar citada en forma, en reclamación de plantilla, y;

Resultando.—Que con fecha 25 de febrero de 1980, tuvo entrada en el Registro del Decanato de las Magistraturas la demanda referida, que por el reglamento de reparto fue asignada a esta número el día 26 de febrero siguiente, en la que previa relación de hechos y fundamentos de derecho que estiman son de aplicación, suplica de Magistratura dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

Resultando.—Que con fecha 26 de febrero de 1980, fue admitida a trámite, señalándose para la celebración del acto de conciliación y juicio, en su caso, la audiencia del día 10 de junio a las 9,40 horas. En este día comparece el demandante no haciéndolo la empresa demandada a pesar de estar citada en forma y alegar causa alguna que se lo impidiera, por lo que su Señoría dio por intentado el acto de conciliación, pasando seguidamente a la celebración del juicio. La parte motora se ratifica e insta al reanudamiento del juicio a prueba, proponiendo documental, que admita se celebren con el resultado que consta en Acta, y a definitivas las formuladas provisionalmente su Señoría dio el acto por concluido y visto para sentencia.

RESULTANDO PROBADO Y ASI SE DECLARA

Primero.—Que por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, se dictó Resolución de fecha 10 de febrero de 1980, por la que se acordó resolver los contratos de trabajo que venían vinculados a la empresa «Ibérica de Acondicionamiento, S. A.», y 122 trabajadores, de los que 89 pertenecían al Centro de trabajo de Madrid y 33 al de Toledo.

Segundo.—Que los 89 trabajadores del Centro de Madrid son los que se especifican en la parte dispositiva de esta sentencia, cuyas antigüedades, categorías, salarios y cargas familiares son las que constan en el Anexo unido a la Resolución, circunstancias que aquí se dan íntegramente por reproducidas.

Tercero.—Que en la aludida Resolución, se acordó que las indemnizaciones por las resoluciones de los contratos fueran fijadas por la Magistratura de Trabajo en la cuantía procedente.

Resultando.—Que en la tramitación de este juicio, se han observado todas las prescripciones legales.

Considerando.—Que la función jurisdiccional queda limitada, en los expedientes de regulación de empleo, al señalamiento de las procedentes indemnizaciones una vez los Organismos Administrativos han autorizado la resolución de las relaciones laborales, señalamiento que ha de hacerse conforme a las reglas y previsiones del artículo 18 del Decreto de 2 de noviembre de 1972, que remite la fijación de la cuantía de tales indemnizaciones a las reglas consignadas en el vigente texto de procedimiento Laboral, es decir, a los artículos 115 y 116 y estimándose adecuadas, en el presente caso, las indemnizaciones que se fijan en la parte dispositiva de esta sentencia procede condenar al pago de las mismas al litigante pasivo.

Fallo: Que estimando la demanda de indemnización remitida en forma de resolución, por la Delegación Provincial de Trabajo

de Madrid, origen de los presentes autos, debo señalar y señalo a los productores que a continuación se indican, las indemnizaciones que seguidamente se especifican, por la resolución de sus contratos de trabajo con la empresa Ibérica de Acondicionamiento, S. A. condenando como condeno a dicha empresa a que abone a cada uno de tales productores las siguientes cantidades:

- A don Julián Rodríguez Jara, 365.000 pesetas; a don Mariano Castañeda Calán, 309.000; a don José Asins Fernández-Santalla, 160.000; a don Manuel Villegas Sánchez, 430.000; a don Juan Benítez Palomares, 100.000; a don Francisco López Benito, 64.000; a don Jesús García Pérez, 407.000; a don Angel de los Ríos Gómez, 390.000; a don Segundo Hijón García, 372.000; a don Angel Sánchez Hernández, 398.000; a don Antonio González Alcañiz, 398.000; a don Quirino García Martín, 398.000; a don José Pinto Gallego, 325.000; a don Santiago Pineda Viñez, 293.000; a don José Pérez Segoriva, 293.000; a don Rafael Rodríguez Paniagua, 261.000; a don Pedro Iraola Martínez, 261.000; a don Juan Antonio Gil Cabanillas, 220.000; a don Epifanio Díaz García, 227.000; a don Francisco Pérez Moreno, 211.000; a don Antonio Córdoba López, 211.000; a don Jerónimo Gilés Santos, 160.000; a don Ramón Amaro Claudio, 160.000; a don Miguel Sierra Gómez, 128.000; a don Gregorio Rodríguez del Hierro, 112.000; a don Constantino Gutiérrez Martín, 29.000; a don Julio Navarro Truchado, 32.000; a don Valentín Tamayo Sánchez, 348.000; a don Carlos García Mateos, 348.000; a don Antonio Gil Fernández, 390.000; a don Fernando Carrascosa Urrutia, 334.000; a don José Luis Muñoz Larra, 307.000; a don Francisco Rabanal Fernández, 331.000; a don Braulio Díaz Gómez, 333.000; a don Jesús Martín Rocha, 325.000; a don José Manuel Salido Martínez, 292.000; a don Antonio Romero Romero, 381.000; a don Teodoro Alba Ludeña, 270.000; a don Alberte Gómez Regidor, 301.000; a don Francisco García Gala, 293.000; a don Acisclo Manuel Sánchez Adán, 284.000; a don José Antonio Martín García, 284.000; a don Florencio Macarrilla Martínez, 244.000; a don Esteban Gómez Regidor, 260.000; a don Ricardo Díaz García, 237.000; a don Alejandro López Renita, 244.000; a don Mateo Gutiérrez Ovejero, 215.000; a don José Cobos López, 205.000; a don José Seberer Faurá, 205.000; a don Antonio Berenguer Ruiz, 227.000; a don Antonio Mimbriero Jorge, 212.000; a don Enrique García Boto, 203.000; a don Francisco Gómez Regidor, 180.000; a don Rafael Moral Castillo, 184.000; a don José Ramón Muñoz Moracho, 179.000; a don Francisco Córdoba Romero, 163.000; a don José Cruz Abad, 113.000; a don Alfonso López López, 168.000; a don Fernando Moreno de Ana, 144.000; a don Luis Mambloña Bombín, 147.000; a don José Manuel Braña Beltrán, 128.000; a don José Manuel Armano Fernández, 105.000; a don Antonio Vicente González, 32.000; a don Manuel Feito Sanz, 32.000; a don Vicente Blanca Blanca, 239.000; a don Manuel Fernández González, 213.000; a don Carlos Campos Rodríguez, 258.000; a don Juan Pérez Salvador, 420.000; a don Manuel Rubio Fernández, 598.000; a don Pablo Moraga Ortega, 411.000; a don Vicente Galbis de Blas, 468.000; a don Fernando Hernández García, 455.000; a don Constantino González Rivas, 376.000; a don Daniel Gómez de Pes, 390.000; a don Luis Puiggrós Solrevia, 378.000; a don Tomás Martínez Amigo, 360.000; a don Eduardo Sánchez Fernández, 325.000; a don Enrique García Fernández, 302.000; a don José Muñoz Zorzo, 171.000; a don Mariano Gómez de Paz, 182.000; a don María Rosa Jiménez Muñoz, 440.000; a don Antonio Salcedo Benito, 377.000; a don Eufasio Ortega Sánchez, 179.000; a doña M.ª Isabel Gómez Cuio, 107.000; a doña M.ª Angeles Taravilla Rodríguez, 107.000; a don José Faustino Fernández González, 139.000; a don Francisco Javier Arias Martínez, 86.000, y a don Mariano Gómez Escámez, 102.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes

advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral texto articulado II de la Ley 24/73 de 21 de junio pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ibérica de Acondicionamiento, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado):

(B.-6.710)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.112 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Diego Escudero Gálvez, contra «Porcelanas Madrid, S. A.», sobre despido, con fecha 14 de enero de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro improcedente el despido de autos, y en consecuencia debo condenar y condeno a «Porcelanas Madrid, S. A.», a que readmita al actor don Diego Escudero Gálvez, en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a «Porcelanas Madrid, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de enero de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer).

(B.-5.585)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 304 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Eusebio Mejías Suárez, contra «Climagas, S. A.» y otros, sobre despido, con fecha 29 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro nulo el despido de autos, y en consecuencia debo condenar y condeno a «Climagas, S. A.» y a los Interventores Judiciales de su suspensión de pagos, en su sola condición y calidad de tales Interventores, don Luis Lorenzo Peñalva de Vega y don Carlos Amigó Tuero a que readmitan al actor don Eusebio Mejías Suárez en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha de los despidos hasta que tengan lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a «Climagas, S. A.» (en la persona de su representante legal), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer).

(B.-5.588)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.195-97 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de José Gallego Escobar, contra «Renfe», sobre clasificación, con fecha 26 de mayo de 1980, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 1.195-97 de 1980 en el libro correspondiente.

Adviértase que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del sexto día y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son: Las demandas no se encuentran hechas en legal forma, según el artículo 71 de la mencionada Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a José Gallego Escobar, Manuel Muñoz García y Justo Cuesta Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer).

(B.-5.803)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 308 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Carlos Álvarez García, contra «Bar Las Vegas» (José A. Blanco), sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro improcedente el despido de autos, y en consecuencia debo condenar y condeno a «Bar Las Vegas» (José A. Blanco), a que readmita al actor Carlos Álvarez García, en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a «Bar Las Vegas» (José A. Blanco), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer).

(B.-6.008)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 853 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Manuel Chueca Guerrero, contra «Cihosa», sobre cantidad, con fecha 18 de junio de 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, de-

bo condenar y condeno a «Cihosa» a que abone por los conceptos reclamados a Manuel Chueca Guerrero, la cantidad de 51.700 pesetas (cincuenta y una mil setecientas pesetas).

Y para que sirva de notificación a «Cihosa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer)

(B.-6.505)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 978-78 bis de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Bonifacio Moreno Gómez y otro, contra «Vicente Cevidanes, S. L.», sobre cantidad, con fecha 23 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Vicente Cevidanes, S. L.», a que abone por los conceptos reclamados a Bonifacio Moreno Gómez, la cantidad de 42.229 pesetas, y a Pedro Cano Pérez, 38.982 pesetas. Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual su Señoría ilustrísima da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que, leída es conforme y la firma su Señoría ilustrísima y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Vicente Cevidanes, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer)

(B.-6.010)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.557-62 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de José M.º Tomás Álvarez y cinco más, contra «Informes Comerciales Especiales y Servicios, S. A.», sobre cantidad, con fecha 11 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por los actores debo declarar y declaro que la empresa «Informes Comerciales Especiales y Servicios, S. A.» adeuda a los actores las siguientes sumas: a don José M.º Tomás Álvarez, 124.997 pesetas; a doña María Socorro Rodríguez Rodríguez, 49.580 pesetas; a don Antonio Muñoz Angulo, 105.000 pesetas; a doña Clara Isabel Delgado Ramírez, 49.580 pesetas; a don Raimundo López Bravo, 105.000 pesetas, y a don Rafael Félix Villalba Santonios, 117.487 pesetas, por los conceptos de las demandas, condenando a dicha empresa a estar y pasar por dicha declaración, y al abono de las mencionadas cantidades.

Y para que sirva de notificación a «Informes Comerciales Especiales y Servicios, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer)

(B.-7.956)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.169-72 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Juana Egea de Mier y tres más, contra «Diamantes y Manufacturas, S. A.», sobre R. contrato, con fecha 7 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos los contratos de trabajo de los actores con la empresa demandada «Diamantes y Manufacturas, S. A.», y por consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que indemnice a los actores en las siguientes cantidades: a Blanca López de Alda Pérez, 36.000 pesetas; a Juana Egea de Mier, 57.300 pesetas, y a Antonio García Lucas, 10.800 pesetas; sin perjuicio de la obligación legal del Fondo de Garantía Salarial de completar dicha cantidad con la suma de a Blanca López de Alda Pérez, 24.000 pesetas; a Juana Egea de Mier, 38.200 pesetas, y a Antonio García Lucas, 7.200 pesetas; hasta alcanzar la cifra de a Blanca López de Alda Pérez, 60.000 pesetas; a Juana Egea de Mier, 95.500 pesetas, y a Antonio García Lucas, 18.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Diamantes y Manufacturas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer)

(B.-7.957)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 621 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Gregoria Novillo Villanueva, contra «Parque Moros, S. L.», y otros, sobre invalidez, con fecha 6 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Gregoria Novillo Villanueva, contra «Parque Moros, S. L.», Mutuality Laboral de Hostelería y Comercio, Instituto Nacional de la Seguridad Social, y Fondo de Garantía, debía declarar y declaro que la actora reúne el período de carencia exigido (1.800 días a los efectos de la pensión a que en su día pudiera tener derecho, en razón del grado de invalidez que se le reconozca.

Y para que sirva de notificación a Gregoria Novillo Villanueva, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer)

(B.-7.958)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 580 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Antonio García Rodríguez, contra «Promasa», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro improcedente el despido de autos, y en consecuencia debo condenar y condeno a «Promasa, S. A.», a que readmita al actor don Antonio García Rodríguez, en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a

que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a «Promasa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer)

(B.-7.959)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.279 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Rosa Ruiz Mezcuca, contra «Cía. de Inversiones Hosteleras, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora doña Rosa Ruiz Mezcuca, y por consecuencia debo condenar y condeno a la empresa «Cía. de Inversiones Hosteleras, S. A.», a que, a su opción, readmita a la trabajadora en idénticas condiciones y puesto de trabajo o a que le indemnice en la cantidad de 13.000 pesetas, y siempre al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se notifique sentencia firme. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en término de cinco días, a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que, de no hacerse así, se opta por la readmisión.

Y para que sirva de notificación a «Cía. de Inversiones Hosteleras, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer)

(B.-7.960)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 976 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de María del Carmen Megina Hernández, contra «Confecciones Marlers, S. A.», sobre cantidad, con fecha 15 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña María del Carmen Megina Hernández, debo declarar y declaro que la empresa adeuda a la actora la suma de 121.284 pesetas, por los conceptos de la demanda condenando a dicha empresa a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Confecciones Marlers, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 17 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer)

(B.-7.961)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.581-2 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de José Salado Trocoli más uno, contra «Hemar de Instalaciones Eléctricas, S. A.», sobre despido, con fecha 18 de abril de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía a

los actores con la empresa «Hemar de Instalaciones Eléctricas, S. A.», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dichos demandantes las siguientes cantidades:

a) Como indemnización por la no readmisión a don José Salado Trocoli, 800.000 pesetas, y a José Luis Corregidor Serrano, 314.000 pesetas; b) y como salarios de tramitación a don José Salado Trocoli, 242.838,14, pesetas y a don José Luis Corregidor Serrano, 226.733,14 pesetas.»

Y para que sirva de notificación a «Hemar de Instalaciones Eléctricas, S. A.» (en la persona de su representante legal), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer)

(B.-6.536)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.589 de 1976, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Agustín de Castro Melero, contra José Mota Herrero, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor don Agustín de Castro Melero, con la empresa José Mota Herrero, y en consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades: 181.000 pesetas.»

Y para que sirva de notificación a José Mota Herrero, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer)

(B.-6.537)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 977 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de José Vidal Sánchez Simón, contra «Mecanorma, S. A.», sobre cantidad, con fecha 23 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Mecanorma, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a José Vidal Sánchez Simón, la cantidad de 55.316 pesetas. Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual, S.S.º ilustrísima da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que, leída es conforme y la firma S.S.º ilustrísima y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo el Secretario que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mecanorma, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de mayo de 1980. El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer)

(B.-6.011)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.942 de 1978 Rec. 109 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Eusebia Sarmiento

Montiel, contra H. Y. D. E. A.» y otras, sobre accidente, con fecha 6 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Eusebia Sarmiento Montiel como viuda de Manuel Martínez Sarmiento y madre de los menores Isidra y Saturnino Martínez Sarmiento contra sentencia de la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, de fecha 26 de julio de 1978, en autos seguidos en virtud de demanda de aquella contra H. Y. D. E. A. (Huarte y Dragados y Construcciones, S. A. Empresas Asociadas), «Mutualidad Laboral de la Construcción», «Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguros Obligatorio», y con revocación de aquélla debemos declarar y declaramos la existencia de tal accidente, condenando a la empresa demandada y por subrogación a la Mutualidad expresada al abono a Eusebia Sarmiento Montiel de pensión de viudedad en cuantía del 45 por 100 del salario regulador de 671.123 pesetas anuales, así como de orfandad en la de 20 por 100 de dicho salario regulador, una y otra con efectos económicos desde el 24 de noviembre de 1977, así como abono de indemnización alzada de seis mensualidades del salario regulador expresado, en favor de la viuda y de una en la de cada uno de los dos hijos, así como subsidio de defunción en cuantía única de 5.000 pesetas, y con carácter subsidiario y legal al «Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguros Obligatorio».

Y para que sirva de notificación a H. Y. D. E. A., en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.-6.012)

demnización por la no readmisión, 350.000 pesetas. b) Y como salarios de tramitación, 177.866,52 pesetas.»

Y para que sirva de notificación a «Asistencia, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.-6.388)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 836-46 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Juan José Galán García y otros 10, contra «G. R. C., S. A.», sobre cantidad, con fecha 9 de julio de 1980 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «G. R. C., S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Juan José Galán García, 53.344 pesetas; a Manuel Trancón Pérez, 47.470 pesetas; a Alfonso Guerra Morales, 47.140 pesetas; a Justino Herranz López, 51.024 pesetas; a Adolfo González Núñez, 51.024 pesetas; a Tomás Pérez Rodríguez, 56.024 pesetas; a Domingo Domínguez Díaz, 49.286 pesetas; a Angel Carmona Abengozar, 54.696 pesetas; a Segundo Galán Sánchez, 51.024 pesetas; a José María Valladar García, 48.344 pesetas, y a Victoriano Velasco Esteban, 53.344 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «G. R. C., S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.-6.959)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 129 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de M. del Mar del Pino Fuentes, contra Enrique Crespo Tío, sobre despido, con fecha 26 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro nulo el despido de autos, y en consecuencia debo condenar y condeno a Enrique Crespo Tío a que readmita a la actora doña M. del Mar del Pino y Fuentes, en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a Enrique Crespo Tío, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.-6.960)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.580 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Agustín Vilches Martínez, contra «Supermercados Madrileños, S. A.», sobre despido, con fecha 26 de junio de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor don Agustín Vilches Martínez con la empresa «Supermercados Madrileños,

S. A.», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades: A) Como indemnización por la no readmisión, 14.000 pesetas. B) Y como salarios de tramitación, 185.988 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Supermercados Madrileños, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer). (B.-6.961)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 617 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Alberto Castor Rodríguez, contra «Luyan, S. L.», sobre despido, con fecha 26 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro improcedente el despido de autos, y en consecuencia debo condenar y condeno a «Luyan, S. L.», y a los Interventores Judiciales de su Suspensión de Pagos, en una sola condición y calidad de tales Interventores don José Manuel García Colomes, don Antonio Roldán y «Bursems, S. A.», a que readmitan al actor don Alberto Castor Rodríguez en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a «Luyan, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Esperanza Echeverría de Meer). (B.-6.964)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.286 de 1979 Rec. 38/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Juan Martín-Lorente Calleja, contra «Construcciones Bernárdez, S. A.» y otra, sobre incapacidad, con fecha 21 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Juan Martín-Lorente Calleja, en cuanto se refiere contra «Construcciones Bernárdez, S. A.», debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 210.236 pesetas, absolviendo a la demandada Instituto Nacional de Previsión a las prestaciones deducidas en su contra.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Bernárdez, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.-7.069)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 330 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Alfredo Melero Samaniego, contra «Fames, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo

condenar y condeno a «Fames, S. A.», en su representación legal, a que abone por los conceptos reclamados a don Alfredo Melero Samaniego, la cantidad de 30.637 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, según el artículo 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Fames, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio Rico Fernández). (B.-6.389)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 611 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Teresa Galiano de Alba, contra «Pian, S. A.», sobre cantidad, con fecha 18 de junio se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Empresa «Pian, S. A.», a que abone a la demandante la cantidad de 225.500 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Pian, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.-6.390)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 47 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Cándido Blanco Pérez, por su hijo Javier Blanco, contra Angel Muñoz García («COMTEISA»), sobre cantidad, con fecha 16 de mayo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Angel Muñoz García, a que abone por los conceptos reclamados a Javier Blanco Lozano, la cantidad de 40.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a («COMTEINSA») en la persona de Angel Muñoz García, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: J. Antonio Rico Fernández). (B.-5.592)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 699 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Manuel López Saavedra, contra «Pinturas Madrid, S. A.», sobre cantidad, con fecha, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Pinturas Madrid, S. A.», en su representación legal, a que abone por los conceptos reclamados a don Manuel López Saavedra, la cantidad de 43.370 pesetas (cuarenta y tres mil trescientas setenta).

Y para que sirva de notificación a «Pinturas Madrid, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Ma-

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.712 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Angel Martín Mora, contra Juan Romero Ramírez, sobre despido, con fecha 26 de marzo de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor don Angel Martín Mora con la empresa Juan Romero Ramírez, y en consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades: a) Como indemnización por la no readmisión, 106.000 pesetas. b) Y como salarios de tramitación, 158.440 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Juan Romero Ramírez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.-6.386)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.111 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Ariaco Garijo González, contra «Asistencia, S. L.», sobre despido, con fecha 24 de abril de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor con la empresa «Asistencia, S. L.», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa y a los depositarios de la quiebra don Manuel Martínez Guiñón y Pedro Sánchez Regordán, en su condición y calidad de tales depositarios a que abonen a dicho demandante las siguientes cantidades: a) Como in-

drid a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.015)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 610 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Pascual González Puertas, contra «Baneca, S. A.» y Francisco Barrajón Ahijado, sobre cantidad, con fecha 10 de junio de 1980 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Baneca, S. A.» y a Francisco Barrajón Ahijado solidariamente, a que abone a Pascual González Puertas, 179.750 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Baneca, S. A.» y a Francisco Barrajón Ahijado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 21 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.540)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 750 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Palmira Valverde García, contra «Ediform, S. A.» e «I.N.S.S.», sobre incapacidad, con fecha, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda, debo condenar y condeno a que el «I.N.S.S.» y por su delegación a la empresa demandada, pague a la actora Palmira Valverde García, la cantidad de 45.000 pesetas (cuarenta y cinco mil).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno en virtud de lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ediform, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio Rico).

(B.-6.016)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 823-28 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Manuel Florido Pérez y 5 más, contra Francisco Carmona Sánchez, sobre despido, con fecha 25 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que declarando como declaro nulo el despido de los actores y estimando sus demandas, debo condenar y condeno a Francisco Carmona Sánchez, a que readmita a los trabajadores en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a Francisco Carmona Sánchez, en ignorado paradero se expide la presente en Madrid a 27 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.711)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.004 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Antonio Roca Sasante, contra «Botón Exprés, S. A.», sobre resolución contrato, con fecha 16 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Desestimo la demanda y absuelvo de ella a la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que contra la misma cabe la interposición de recurso de suplicación, en el plazo de 5 días, ante esta Magistratura, debiendo el recurrente si fuera patrón, acompañar resguardo acreditativo de ingreso del importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la c/c de esta Magistratura en el Banco de España con el número 89.610 fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, y en todo caso designar al letrado que haya de formalizarlo, sin cuyo requisito, no podrá tenerse el recurso por anunciado, asimismo, deberá acreditar también el ingreso, en el plazo de 10 días, de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en su sucursal de Orense número 20, y en la c/c 33-1272, recurso de suplicación, ya que tampoco se podrá tener por formalizado el recurso anunciado, sin este trámite.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Botón Exprés, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio Rico Fernández).

(B.-7.647)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.521 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Ricardo Mellado Torres, contra «ITESA», sobre despido, con fecha 30 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y en su consecuencia condeno a la empresa «ITESA», a que a opción de la misma dentro del plazo legal readmita al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad o le indemnice en la cantidad de 175.990 pesetas, sin perjuicio de la obligación del Fondo de Garantía Salarial de completar la diferencia en virtud de su responsabilidad legal hasta 293.318 pesetas y también condenar a la empresa a que abone los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a la empresa.

Y para que sirva de notificación a «ITESA», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 30 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.648)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.050-57 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de José Tejero Nicolás y siete más, contra «Franco y Bravo, S. A.», sobre despido, con fecha 12 de julio de

1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo, que dando lugar a la indemnización por rescimiento de perjuicios por la no readmisión de los demandantes la fijaba en las siguientes cantidades: a José Tejero Nicolás, 117.500 pesetas; a Pedro Vázquez Crus, 47.000; a Antonio García de Marina Canadillas, 44.000; a Pablo Duarte García, 44.100; a Juan Bueno Bueno, 103.000; a Agustín Sierra Domínguez, 115.000; a José Bueno Bueno, 106.000, y a don Manuel Terrón Bautista, 67.000 pesetas, las que condeno a abonar a «Franco y Bravo, S. A.», con independencia de los salarios de tramitación, declarando extinguida la relación laboral. Así lo manda y firma, su Señoría ilustrísima don Eustasio de la Fuente González. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Franco y Bravo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Antonio Rico Fernández).

(B.-7.649)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.157 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Gloria Gonzalo Gómez, contra «A.C.S.A.», sobre despido, con fecha 18 de julio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y en su consecuencia condeno a la empresa «A.C.S.A.», a que a opción de la misma dentro del plazo legal, readmita a la trabajadora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad o le indemnice en la cantidad de 200.444 pesetas sin perjuicio de la obligación del fondo de garantía salarial de completar la diferencia en virtud de su responsabilidad legal hasta 334.076 pesetas y también condenar a la empresa a que abone los salarios de tramitación, desde 1, a fecha del despido, hasta la notificación de esta sentencia a la empresa.

Y para que sirva de notificación a «A.C.S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.386)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.215 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Juan Matías Hernández Aliaga, contra «Interfal, S. A.», sobre despido, con fecha 9 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda, debí declarar y declaro improcedente el despido del actor y en su consecuencia condeno a la empresa «Interfal, S. A.», a que a opción de la misma dentro del plazo legal, readmita al trabajador en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían con anterioridad o le indemnice en la cantidad de 73.446 pesetas, sin perjuicio de la obligación del Fondo de Garantía Salarial de completar la diferencia en virtud de su responsabilidad legal hasta 122.411 pesetas; y también condenar a la empresa a que abone los salarios de tramitación, desde la fecha del despido, hasta la notificación de esta sentencia a la empresa.

Y para que sirva de notificación a «Interfal, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.070)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.967 de 1979 bis, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Joaquín Sancho Guerrero, contra «Tapicerías del Norte» (Manuel Martínez Diéguez), sobre cantidad, con fecha 2 de agosto de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Joaquín Sancho Guerrero debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Tapicerías del Norte» de Manuel Martínez Diéguez a que pague al actor la cantidad de 146.250 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Tapicerías del Norte» de Manuel Martínez Diéguez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.963)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.208-69 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de José Angel Alvarez García y seis más, contra «Bar Las Vegas» (titular don José Antonio Blanco Martínez), sobre cantidad, con fecha 23 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al «Bar Las Vegas», a que abone por los conceptos reclamados a don José Angel Alvarez García, don Eusebio Mallorca y don Florentino Jiménez, la cantidad de 50.891 pesetas a cada uno de los demandantes y a doña Angela García Pienza la cantidad de 73.498 pesetas.

Y para que sirva de notificación al «Bar Las Vegas» en la persona de su titular don José Antonio Blanco Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.594)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.460-1 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Leandro Zarza Ramírez y Emilio Zarza Ramírez, contra Francisco Herrador Copano y Gilconsa, S. A., sobre cantidad, con fecha 18 de febrero de 1980 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Se condena solidariamente a las empresas «Francisco Herrador Copano» y «Gilconsa, S. A.», a abonar a los actores la cantidad de 37.928 pesetas a cada uno.

Y para que sirva de notificación a «Gilconsa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.596)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.079-85 de 1979, seguidos ante la Magistratura de

Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Segundo García Navas y seis más, contra «Indeca Construcciones, S. A.», sobre despido, con fecha 31 de abril de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión de los trabajadores don Segundo García Navas y seis más por la Empresa «Indeca Construcciones, S. A.» con esta fecha se declara extinguida la relación laboral, que existió entre las partes; se fija en resarcimiento de perjuicios la indemnización de los trabajadores y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha de los despidos, de septiembre de 1979 a la de este Auto, y que asciende a:

	Indemnización Ptas.	Salarios de tram. Ptas.
Segundo García Navas	75.117	325.507
Facundo Camacho Pérez	64.329	278.759
Ambrosio Calvo Rullón	98.025	254.865
Rafael León López	155.027	403.071
Gerardo Calvo Jiménez	79.710	259.057
Agapito Blázquez Muñoz	24.000	142.993
José Bocero Ortega	60.010	390.065

Lo mandó y firma su Señoría ilustrísima, de lo que como secretario, doy fe. Y para que sirva de notificación a «Indeca Construcciones, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.933)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.658 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Demetrio Sánchez Paulete Romero, contra «Tulisa. Empresa Constructora, S. A.», sobre cantidad, con fecha 7 de marzo de 1980 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilmo. señor don Alvaro Espinosa Cabezas, en sustitución reglamentaria, ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba la nulidad de todas las actuaciones practicadas desde el acto de juicio y requiriese a la demandada, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones si no lo hiciera y una vez verificado dese cuenta para acordar.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo, el ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Tulisa. Empresa Constructora, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.934)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.696-97 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de José Orgaz Rodríguez y Jesús Sánchez Castellanos, contra «Representantes Consultores, S. A.», sobre despido, con fecha 11 de febrero de 1980 se ha dictado cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SS. ilmo. por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión del trabajador José Orgaz y Jesús Sánchez, por la empresa «Representantes Consultores, S. A. (RECOSA)», con esta fecha se declara extinguida la relación laboral

que existió entre las partes; se fija en resarcimiento de perjuicios la indemnización de 87.000 pesetas y 72 pesetas, respectivamente, y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido 30 de marzo de 1979 a la de este auto.

Y para que sirva de notificación a Jesús Sánchez Castellanos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.935)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.401 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Providencia Heras Hernández, contra «Unión Española de Fabricantes de Papel y Cartón, S. A.», sobre despido, con fecha 13 de marzo de 1980 se ha dictado incidente de no readmisión cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Visto el anterior escrito, únase a los presentes autos, se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia y dese traslado de la copia del escrito, requiriendo a la demandada para que, en el improrrogable plazo de tres días, justifique ante esta Magistratura la readmisión del trabajador o haga las alegaciones pertinentes y traiganse los autos a la mesa para dictar la resolución que proceda. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a «Unión Española de Fabricantes de Papel y Cartón, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.936)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.355 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Fernando Avila Díaz, contra Félix Palomo Mate («Talleres Navacerrada»), sobre despido, con fecha 18 de enero de 1980 se ha dictado incidente de no readmisión cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia y dese traslado de la copia del escrito, requiriendo a la demandada para que, en el improrrogable plazo de 3 días, justifique ante esta Magistratura la readmisión del trabajador o haga las alegaciones pertinentes y traiganse los autos a la mesa para dictar la resolución que proceda. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a Félix Palomo Mate («Talleres Navacerrada»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.937)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.685-89 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Francisco Jiménez Ayala y otros, contra Fernando Flores Cecilia, sobre despido, con fecha 1 de abril de 1980 se ha dictado incidente de no readmisión cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta por recibido el anterior escrito, únase a los presentes autos, se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia y dese traslado de la copia del escrito requiriendo a la demandada para que, en el improrrogable plazo de 3 días, justifique ante esta Magistratura la readmisión del trabajador o haga las alegaciones pertinentes y traiganse los autos a la mesa para dictar la resolución que proceda. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a Fernando Flores Cecilia, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.938)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.933 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Manuel India Paz, contra «Fonde, S. A.», sobre despido, con fecha 5 de abril de 1978 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demandada promovida por don Manuel India Paz, en reclamación por despido, contra la empresa «Fonde, S. A.», debo calificar «nulo» el despido impugnado y condenar a la demanda a readmitir al actor en su puesto de trabajo y condiciones económicas correspondientes, y asimismo, al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 4 de diciembre, a aquella otra en que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c número 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127, recursos, abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Fonde, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.939)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.241 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Pedro Pons Rubio, contra «Talleres Cáncer» y Mutualidad Laboral Siderometalúrgica, sobre jubilación, con fecha 7 de julio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Pons Rubio, debía declarar y declaraba que el mismo tiene derecho a una pensión de jubilación en cuantía mensual de 31.785 pesetas condenando a la empresa demandada de Julio Cáncer Moscoso, a que haga efectivo el abono de la diferencia entre tal prestación y la reconocida de 15.420 pe-

setas mensuales, debiendo la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica anticipar el importe de esta diferencia de prestaciones, sin perjuicio de repetir en contra del codemandado.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c número 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127, recursos, abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Cáncer» (Julio Cáncer Moscoso), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 7 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.729)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.254 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Germán Sánchez de Francisco, contra «Construcciones Bernardez, S. A.» y otro, sobre incapacidad, con fecha 6 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Germán Sánchez de Francisco, debo condenar y condeno a la empresa «Construcciones Bernardez, S. A.», a que pague al actor, por prestaciones derivadas de su situación de incapacidad laboral transitoria, la suma reclamada de 69.069 pesetas declarando la responsabilidad legal subsidiaria del codemandado Instituto Nacional de Previsión en orden al abono de tales prestaciones y su consiguiente reintegro.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Bernardez, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.730)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.211-13 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Consolación García González, contra «Metalotécnica, S. A.», sobre resolución contrato, con fecha 27 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por la empresa «Metalotécnica, S. A.», y entrando a conocer del fondo del asunto, debo estimar y estimo la demanda promovida por doña Consolación García González, en petición de resolución de contrato de trabajo, contra aquella empresa y declarar resuelto el contrato de trabajo existentes entre las partes, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración y al pago a la actora por tal causa, de la indemnización de 83.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma po-